

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de octubre del 2009.

No. 79

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 198, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de El Tule, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 199, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE del Municipio de Camargo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 206, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL Y MANEJO DE CARNES del Municipio de Camargo, Chih.

Pág. 8540

-0-

ACUERDO No. 207, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE RASTRO del Municipio de Namiquipa, Chih.

Pág. 8548

-0-

ACUERDO No. 209, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de H. del Parral, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 216, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-069-2009, relativa a la adquisición e instalación de aulas y sanitarios prefabricados, solicitadas por la Secretaría de Educación y Cultura.

Pág. 8555

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

ACUERDO No. 001-2009, por el que se establecen las bases para el funcionamiento del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos del Estado de Chihuahua en materia Federal.

Pág. 8556

-0-

REGISTRO del Padrón Unico de Contratistas del Estado, en el mes de septiembre de 2009.

Pág. 8564

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. UACH-CCMS-13-2009-P, relativa a diversas obras en la Unidad Académica de Enfermería y Nutriología en H. del Parral, Chih.

Pág. 8565

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. PMD-FISM-2009-045, relativa a la construcción de Casa Hogar en esa ciudad.

Pág. 8566

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTA ISABEL, CHIH.

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos del 01-01-2009 al 31-08-2009.

Pág. 8567

-0-

ESTADO de Posición Financiera del 01-08-2009 al 31-08-2009

Pág. 8568

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 8569 a la Pág. 8630

-0-

FE DE ERRATAS

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 733/09 VI P.E., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 73, DE FECHA SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

DECRETO 733/09 VI P.E.

DICE:

APÍTULO SEXTO
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

DEBE DECIR:

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

DICE:

Artículo 326

.....

a) Si se actualizara alguna de las causales de notoria improcedencia, el Magistrado Presidente podrá **propondrá** al Pleno el desechamiento de plano del medio de impugnación, y

b)

DEBE DECIR:

Artículo 326

.....

a) Si se actualizara alguna de las causales de notoria improcedencia, el Magistrado Presidente podrá **proponer** al Pleno el desechamiento de plano del medio de impugnación, y

b)

DICE:

Artículo 367

Las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad **serán notificadas serán notificadas** personalmente a las partes y, en su caso, al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronuncien.

DEBE DECIR:

Artículo 367

Las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad **serán notificadas** personalmente a las partes y, en su caso, al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronuncien.

DICE:

LIBRO OCTAVO
DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

DEBE DECIR:

LIBRO NOVENO
DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADA SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica.

CANCELACION DE CONVOCATORIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih. A 30 de Septiembre de 2009
Oficio: IEE/P-105-09

LIC. LUZ ELENA LUGO ALARCÓN
JEFA DE GOBERNACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por medio de la presente le saludo cordialmente y me permito solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien publicar en el Periódico Oficial del Estado, el día sábado 03 de octubre, que la Licitación Publica Nacional número IEE-LPN-01/09, publicada en el periódico No. 78 de fecha 30 de Septiembre de 2009 , ha quedado sin efecto.

Agradeciendo de antemano su distinguida consideración, quedo de usted.

ATENTAMENTE:

LIC. FERNÁNDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS a la portada del Periódico Oficial No. 73 correspondiente al sábado 12 de septiembre del 2009.

DICE:

DECRETO No. 733-09 V P.E. por medio del cual se expide la NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. (FOLLETO ANEXO)

DEBE DECIR:

DECRETO No. 733-09 VI P.E. por medio del cual se expide la NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. (FOLLETO ANEXO)

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

ING. ARTURO DELGADO NEVAREZ. JEFE DE TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO. Rúbrica.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS a la portada del Periódico Oficial No. 65 del sábado 15 de agosto del 2009:

DICE:

ACUERDO No. 160 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, del municipio de Ignacio Zaragoza, Chih. Pág. 6939

DEBE DECIR:

ACUERDO No. 160 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, del municipio de Ignacio Zaragoza, Chih. (FOLLETO ANEXO)

DICE:

ACUERDO No. 162 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, del municipio de Ignacio Zaragoza, Chih. (FOLLETO ANEXO)

DEBE DECIR:

ACUERDO No. 162 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, del municipio de Ignacio Zaragoza, Chih. **Pág. 6939**

Así mismo en la pág. 6939 DICE:

ACUERDO 160

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Protección Civil.

.....
DADO en la ciudad de Chihuahua, Chih. residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

.....

DEBE DECIR:

ACUERDO 162

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Parques y Jardines.**

.....
DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve.

.....

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN. ING. ARTURO DELGADO NEVAREZ. JEFE DE TALLERES GRAFICOS DEL ESTADO. Rúbrica.

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 206

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Camargo, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día seis de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Rastro Municipal y Manejo de Carnes**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año Dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ayuntamiento 2007-2010

Santa Rosalía de Camargo, Chih.

EL LICENCIADO MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

-----Que en el tercer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de seis de mayo de dos mil nueve, se aprobó del Rastro Municipal y Manejo de Carnes del Municipio de Camargo Chihuahua, virtud de que se han tomado en cuenta las observaciones y correcciones señaladas en documentos adjuntos a los oficios SDM-UJ-110/08 de cuatro de agosto y SDM-UJ-072/08 quince de diciembre ambos de dos mil ocho y suscritos por el Licenciado Enrique Díaz Valverde, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Municipal, por lo que se ordenó iniciar los tramites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Lo que se hace constar y certifica en Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.-----

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA.**

LIC. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y MANEJO DE CARNES**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el **Municipio de Camargo, Chihuahua**.

Artículo 2. El objeto de este Reglamento es normar las actividades relacionadas con la administración, organización y funcionamiento en la prestación de servicio público del Rastro Municipal, así como el manejo de carnes para consumo humano dentro del Municipio.

Artículo 3. La aplicación, vigilancia, supervisión así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento corresponden al Honorable Ayuntamiento y órganos municipales correspondientes.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

- I. **Autoridad:** La Secretaría Municipal a través del Departamento de Gobernación Municipal, quien podrá apoyarse de las instancias municipales necesarias.
- II. **Administración del Rastro:** La Administración del Rastro Municipal, a través de su titular.
- III. **Médico:** El Médico Veterinario acreditado para la revisión del ganado, carnes o derivados dentro del Rastro Municipal.
- IV. **Inspector:** Es el representante del Departamento de Gobernación Municipal, debidamente acreditado, encargado de acciones operativas de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
- V. **Rastro:** Lugar en donde se realizan actividades relacionadas al sacrificio o matadero de Ganado, comprendiendo el proceso desde la recepción, resguarda, inspección, sacrificio, procesamiento, distribución, y actividades conexas.
- VI. **Ganado:** El Ganado de bovinos, ovinos, porcinos y equinos.
- VII. **Usuarios:** Personas que temporal o permanentemente solicitan los servicios de rastro, siempre que a juicio de la administración del Rastro Municipal se acredite la posesión legal del ganado que desean introducir para su sacrificio y destinarlo para consumo humano, debiendo además cumplir las disposiciones de este Reglamento y de la Ley respectiva en materia de salud y su Reglamento.
- VIII. **Introducido:** Persona que por su propia cuenta introduce al Municipio ganado para su sacrificio o compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.
- IX. **Tablajero:** Usuario del rastro que ejerce el comercio de carne al detalle en el Municipio y mercados de la región.
- X. **Esquilmos:** Productos resultantes del sacrificio de animales, tales como sangre, estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, huesos, pellejos provenientes de la limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas, vesícula biliar, todos los productos de los animales enfermos y cuantas materias resulten del mismo sacrificio de ganado, así como desperdicios, basura y sustancias que se recojan o se encuentren en el rastro.

Artículo 5. La autoridad por conducto de la administración del rastro y demás órganos municipales, regulará la introducción e inspección de ganado y el abastecimiento de carnes propias para consumo.

Artículo 6. La prestación de servicio del Rastro Municipal, así como de servicios conexos causará el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

Artículo 7. Todo el ganado bovino, ovino, porcino y equino, destinado al sacrificio y cuya carne sea destinada para el consumo humano, deberá ser sacrificado en el Rastro Municipal.

Artículo 8. Toda carne sacrificada en el Rastro Municipal o Rastros ajenos al Municipio, deberá ser inspeccionada y en su caso sellada por la Administración del Rastro Municipal.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 9. Corresponde al Honorable Ayuntamiento:

- I. Prestar el servicio público de rastro en el área territorial del Municipio.
- II. Procurar el efectivo abasto de carne a la comunidad, cuidando que el sacrificio de ganado se realice en sujeción a los lineamientos que establece la Legislación Sanitaria aplicable y el presente Reglamento.
- III. Vigilar por conducto de la comisión de regidores correspondiente, la eficiente prestación del servicio del Rastro y el correcto aprovechamiento de éste por parte de la comunidad.

- IV. Ejercer en coordinación con el departamento de Servicios Estatales de Salud, la función que en materia de salubridad local le compete.

Artículo 10. Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- II. Dictar las políticas de administración y de operación para la prestación del servicio público del rastro; y
- III. Las demás que le señalen el Reglamento y el H. Ayuntamiento.

Artículo 11. Son obligaciones de la Secretaría Municipal a través del Departamento de Gobernación las siguientes:

- I. Prestar el servicio público del Rastro de la Comunidad.
- II. Supervisar y apoyar operativamente el correcto funcionamiento de la administración del Rastro Municipal.
- III. Coordinar el trabajo de la inspección municipal en materia de carnes.
- IV. Procurar la debida observancia del presente Reglamento e imponer las sanciones por las infracciones que al mismo se cometan; y
- V. Las demás que le señalen el Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 12. Son obligaciones del Inspector las siguientes:

- I. Ejercer la vigilancia permanente para que se observe el presente Reglamento, particularmente en los establecimientos de venta y distribución, supervisando que la carne y vísceras que se expendan ostenten el sello de inspección sanitaria autorizada y/o los documentos que comprueben que ésta fue inspeccionada y procede del Rastro Municipal.
- II. Levantar actas en las que se haga constar las infracciones detectadas a este ordenamiento y turnarlas a la autoridad.
- III. En coordinación con la autoridad y elementos de Seguridad Pública Municipal, decomisar las carnes que encontrándose para su venta, sean producto de matanza clandestina, que no cuenten con el sello autorizado del Rastro Municipal, o que no sean aptas para el consumo humano.
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

Artículo 13. Son obligaciones de la Administración del Rastro las siguientes:

- I. Proporcionar un servicio público de recepción, inspección, matanza, refrigeración y distribución de carne apta para el consumo humano.
- II. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas sanitarias que marque la Legislación Vigente.
- III. Coordinarse con las dependencias sanitarias y de salud del Gobierno del Estado, para la aplicación de programas y acciones que en materia sanitaria sean afines al servicio público del rastro.
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la prestación de servicio del Rastro Municipal para asegurar el buen funcionamiento y desarrollo del mismo, optimizando los recursos materiales y humanos con que cuente.
- V. Elaborar proyectos, presupuestos y programas relativos a la mejora en el funcionamiento del Rastro y presentarlos al Presidente Municipal por conducto del Departamento de Gobernación.
- VI. Elaborar un padrón de usuarios permanentes, que contenga lo siguiente:
 - A. Nombre del usuario.
 - B. Domicilio particular.
 - C. Teléfono (s).
 - D. Tipo de animales que sacrifica con mayor frecuencia.
 - E. Productos derivados que comercializa.
- VII. Integrar, controlar y actualizar el archivo del Rastro.
- VIII. Controlar el uso de los aparatos eléctricos y mecánicos que se tengan en el Rastro, a efecto de que su operación sea por personal autorizado.
- IX. Controlar el uso y acceso total o parcial a las instalaciones del Rastro
- X. Controlar el cobro de las tarifas y cuotas que por concepto de derechos se apliquen por los servicios ordinarios y extraordinarios que aplique el Rastro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos.
- XI. Cuidar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales.
- XII. Programar y aplicar el mantenimiento preventivo o correctivo necesario para el Rastro.
- XIII. Procurar que el personal que labore en el Rastro Municipal cumpla con los requerimientos sanitarios que correspondan.

- XIV. Supervisar la prestación del servicio del Rastro, vigilando que las áreas que comprenden el flujo de producción se ajusten al presente Reglamento.
- XV. Impedir cualquier acto que altere el orden laboral o prestación de servicios, aplicando las medidas administrativas que procedan, independientemente de otras responsabilidades que resulten.
- XVI. Resguardar el sello municipal, para que sea usado solo en los casos previstos en este ordenamiento y no abandone las instalaciones del Rastro Municipal.
- XVII. Resguardar la documentación necesaria que expida el Rastro Municipal como comprobante de inspección y matanza.

- XVIII. En caso de inspección de carne procedente de otros Rastros, vigilar la aplicación del sello correspondiente al Rastro Municipal de Camargo.
- XIX. Las demás que señale el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y sus superiores jerárquicos.

Artículo 14. La Administración del Rastro Municipal dispondrá del personal operativo necesario para dar pleno cumplimiento al servicio que le confiere este Reglamento, garantizando en todo momento higiene y el cumplimiento de las normas o procedimientos que correspondan.

Artículo 15. El Rastro Municipal contará con un médico veterinario que inspeccione las condiciones del ganado a sacrificar y certifique que la carne o productos obtenidos son aptos para el consumo humano.

Artículo 16. Salvo disposiciones contrarias de la administración, el flujo del proceso de rastro será el siguiente:

- I. Recepción del ganado,
- II. Inspección veterinaria en pie,
- III. Sacrificio,
- IV. Sangrando,
- V. Separación de extremidades,
- VI. Evisceración,
- VII. Inspección de canales vísceras y cabeza,
- VIII. Lavado de vísceras y canal,
- IX. Refrigeración
- X. Distribución.

Artículo 17. La Administración en apego al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, establecerá las áreas correspondientes al Rastro Municipal, acondicionándolas para las necesidades o labores que correspondan y señalando las restricciones de acceso a estas.

Artículo 18. El horario de operación del Rastro Municipal será el que fije la administración.

CAPÍTULO IV. DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 19. Cualquier persona, podrá introducir y sacrificar ganado en el Rastro sin mas limitantes que las que establezca la Administración en coordinación con las autoridades correspondientes.

Artículo 20. Los introductores o tablajeros que reciban el servicio de rastro en lo relativo al sacrificio de ganado o en su distribución, o que estén autorizados para realizar el sacrificio de animales, así como los que introduzcan sus productos de otros municipios del Estado o de otros Estados, se sujetarán a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 21. Los usuarios deberán registrarse en el padrón que lleve la administración de acuerdo a los términos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 22. Los usuarios deberán cubrir las cuotas o en su caso las sanciones que correspondan al servicio, de acuerdo a la Ley de Ingresos o disposiciones aplicables.

Artículo 23. Son derechos de los usuarios:

- I. Introducir el ganado que desee de acuerdo a las posibilidades de procesamiento del Rastro Municipal.
- II. Obtener un servicio de calidad e higiene.
- III. Obtener la carne y productos aptos para consumo humano que le correspondan al animal que previamente introdujo.

IV. Obtener los esquilmos resultantes previa solicitud a la administración.

Artículo 24. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Notificar al médico cualquier condición de enfermedad del ganado.
- II. Recoger los productos resultantes del sacrificio en el plazo determinado por la administración.
- III. No irrumpir en zonas restringidas para uso de personal autorizado.
- IV. No manipular o contaminar áreas o herramientas utilizadas en el proceso de sacrificio.
- V. Cumplir con la normatividad o procedimientos que la administración disponga para observancia dentro del Rastro Municipal.

CAPÍTULO V. DE LA RECEPCIÓN Y EL SERVICIO DE CORRALES.

Artículo 25. El proceso de inspección previa y recepción del ganado se hará de acuerdo a las disposiciones que determine la Administración del Rastro.

Artículo 26. El ganado destinado al sacrificio deberá permanecer en los corrales de encierro del Rastro Municipal, el tiempo que el médico determine previo al sacrificio de acuerdo a las normas técnicas que correspondan.

Artículo 27. El ganado podrá permanecer en pie sin causar cobro de permanencia en el rastro el tiempo que disponga la administración.

Artículo 28. En los corrales de desembarque del Rastro, no se recibirán animales que padezcan enfermedades, ni se autorizara la permanencia de estos cuando hubiere sospecha de que padezcan enfermedad transmisible. En estos casos la autoridad sanitaria intervendrá para examinar los animales y dictaminar las medidas correspondientes.

Artículo 29. En caso de sacrificio de ganado por enfermedad sin posibilidades de uso para consumo humano, éste se hará en un lugar distinto al área destinada al proceso de servicio del rastro, dentro o fuera de las instalaciones del Rastro Municipal según sea dispuesto por la administración.

Artículo 30. En caso de ganado caído, con heridas o en condiciones no óptimas, la administración sobre su sacrificio o salida y el aprovechamiento total o parcial de su carne y demás productos.

CAPÍTULO VI. DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS.

Artículo 31. La carne introducida al Municipio procedente de otros rastros deberá ser inspeccionada por el médico del Rastro Municipal de Camargo y en caso de que sea apta para consumo humano, será sellada en lugar visible y se emitirá comprobante causando los cobros que correspondan.

Artículo 32. No se requerirá del sello del Rastro Municipal en los casos que la autoridad convenga, siempre y cuando esta carne provenga de Rastros con Certificación Federal o Internacional (TIF) y este garantizada su calidad para consumo humano.

CAPÍTULO VII. DEL SACRIFICIO DE GANADO.

Artículo 33. Cada animal sacrificado en el rastro deberá ser inspeccionado por el médico y en caso de que su carne resulte apta para consumo humano, deberá ser sellada en lugar visible y se expedirá comprobante que avale la operación.

Artículo 34. La administración del Rastro por conducto del médico determinara los procesos de sacrificio, cuidando las normas de higiene y procedimiento aplicables.

Artículo 35. El sacrificio del ganado se hará por estricto orden de llegada e inspección, siendo facultad discrecional de la administración el cambiar dicho orden.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CANALES Y VÍSCERAS.

Artículo 36. Se entregarán al usuario toda la carne, vísceras y productos resultantes aptos para consumo humano.

Artículo 37. Los esquilmos resultantes del sacrificio de ganado no reclamados oportunamente por el usuario, quedaran a favor del Rastro Municipal, siendo la administración quien decidirá discrecionalmente sobre su destino.

CAPÍTULO IX. DE LA REFRIGERACIÓN DE LAS CARNES.

Artículo 38. La carne que no sea recogida del Rastro Municipal por sus propietarios o que haya imposibilidad de entrega, se reservará en el área de refrigeración, por el plazo que la administración determine.

Artículo 39. La carne refrigerada que exceda el tiempo dispuesto por la administración o presente rasgos de descomposición o inaptitud para consumo humano, quedará a disposición del Rastro Municipal y sus introductores perderán cualquier derecho sobre el producto, como sanción por abandono.

CAPÍTULO X. DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Artículo 40. La administración del Rastro dispondrá del personal necesario para vigilar y resguardar las instalaciones, ganado y productos de éste, que se encuentren dentro del Rastro Municipal.

CAPÍTULO XI. DE LA ENTREGA Y EL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES.

Artículo 41. Al recibir el producto de la matanza efectuada en el Rastro, los usuarios verificarán su tipo, contenido y calidad, quedando de plena conformidad si no hay reclamación ante la administración en el momento de entrega. Cualquier reclamación hecha después de haber sacado los productos del rastro o sin notificación al personal de entrega, quedará sin efecto alguno, eximiendo cualquier responsabilidad a la administración.

Artículo 42. El servicio de transporte de carnes, causará el pago de derechos correspondiente, si este se presta con equipo o personal del Municipio o concesionarios. En todos los casos, se ajustará a las normas sanitarias establecidas para el manejo de carnes.

CAPÍTULO XII. DE LA INSPECCIÓN DE CARNES

Artículo 43. La inspección sanitaria municipal verificará la debida observancia al presente Reglamento, cuidando que las carnes que se comercialicen en el Municipio cuenten con el sello sanitario autorizado. Se observará que los establecimientos comerciales dispongan de los permisos o licencias correspondientes a su funcionamiento y que cumplan con las medidas de higiene y salubridad apropiadas.

Artículo 44. Para el cumplimiento de sus funciones, el inspector deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Identificarse como Inspector de Gobernación Municipal
- II. Requerir al encargado los permisos o licencias correspondientes.
- III. Se revisará la procedencia y condiciones de la carne en cuanto a higiene y sanidad para que esta sea apta para consumo humano.
- IV. Se levantará constancia de inspección, debiendo firmar ésta el encargado del establecimiento. En caso de que éste se niegue a hacerlo, podrán firmar dos testigos designados por el mismo inspector.
- V. Cualquier irregularidad detectada quedará denunciada en la constancia de inspección, lo cual quedará como prueba para posteriores procesos.

Artículo 45. Si en la inspección sanitaria municipal se detectan carnes no aptas para el consumo humano, o que no cuenten con el sello del Rastro Municipal o comprobante correspondiente, se procederá a realizar el decomiso de éstas con apoyo de la autoridad, levantando el acta circunstancial correspondiente y depositando la carne en las instalaciones que la autoridad determine.

Artículo 46. Si la inspección sanitaria del rastro determina que la carne decomisada no es apta para el consumo humano, no se le podrá entregar al propietario y la perderá a favor de la administración del Rastro, siendo esta quien decidirá sobre su destino.

Artículo 47. La constancia de inspección o el acta circunstancial para decomiso o sanción en que se hagan constar las infracciones a este Reglamento, contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Domicilio del establecimiento
- II. Número de licencia o permiso que corresponda,
- III. Nombre del propietario.
- IV. Especificación de la infracción a este ordenamiento.
- V. El otorgamiento del derecho de audiencia y señalar el lugar.
- VI. El nombramiento y firmas de dos testigos para el decomiso.

- VII. La firma del inspector.
- VIII. De ser posible, la firma del infractor.

Artículo 48. El infractor podrá solicitar una copia del acta circunstancial de la infracción cometida. Una vez agotado el derecho de audiencia y desahogadas las pruebas del caso, o concluido el término otorgado sin la comparecencia correspondiente, la autoridad aplicará sanción, que se comunicará por escrito al interesado y se turnará copia de la misma al Tesorero Municipal.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SANCIONES.

Artículo 49. Las infracciones cometidas al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente mediante acuerdo emitido por la autoridad.

Artículo 50. Las sanciones administrativas, consistirán en:

- I. Amonestación
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio.
- III. Decomiso de la carne
- IV. Sacrificio de ganado, aprovechamiento de su producto o destrucción del mismo en perjuicio del propietario, y
- V. Clausura del establecimiento.

Artículo 51. Para la imposición de la sanción se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el perjuicio que éste haya causado con sus actos, así como las circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

Artículo 52. Cualquier reincidencia en infracciones a éste ordenamiento o disposiciones aplicables, se considerará un agravante de la sanción. Se entiende por reincidencia la infracción cometida por segunda vez en el término inferior a seis meses.

Artículo 53. Las sanciones administrativas aplicadas a partir de este ordenamiento no eximen el cumplimiento de otras disposiciones o responsabilidades aplicables.

CAPÍTULO XIV MEDIOS DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

Artículo 54. El presente Reglamento puede ser combatido a través del recurso que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en sus numerales 197 al 204, por lo cual se remite al citado código con la finalidad de no vulnerar los derechos y garantías del ciudadano, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Reglamento.

SEGUNDO. Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Suscriben el REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL Y MANEJO DE CARNES DEL MUNICIPIO DE CAMARGO CHIHUAHUA:

Regidora. Ana Elena Sagarnaga Solís. Rúbrica. Regidora. Lourdes Piña Franco. Rúbrica. Regidora. María Rosalinda Chavarría Fernández. Rúbrica. Regidora. Alma Delia Díaz Hurtado. Rúbrica. Regidora. María de la Paz Dávila. Rúbrica. Regidora. Rosa Elena Ramos Lozano. Rúbrica. Regidor. Víctor Gustavo López Urquidi. Rúbrica. Regidor. Jesús Aguilar Medrano. Rúbrica. Regidor. Elmer Javier Ochoa Mata. Rúbrica. Regidor. Carlos García Irigoyen. Rúbrica. Regidor. Noel Aguilera Jurado. Rúbrica. Regidor. Eduardo Ortega Enríquez. Rúbrica. Regidor. Juan Gabriel Tamayo Lozano. Rúbrica.

Dado en Sala de Cabildo de Presidencia Municipal de Camargo Chihuahua, el día 06 del mes de Mayo del año 2009.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 207

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Namiquipa, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Rastro**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año Dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

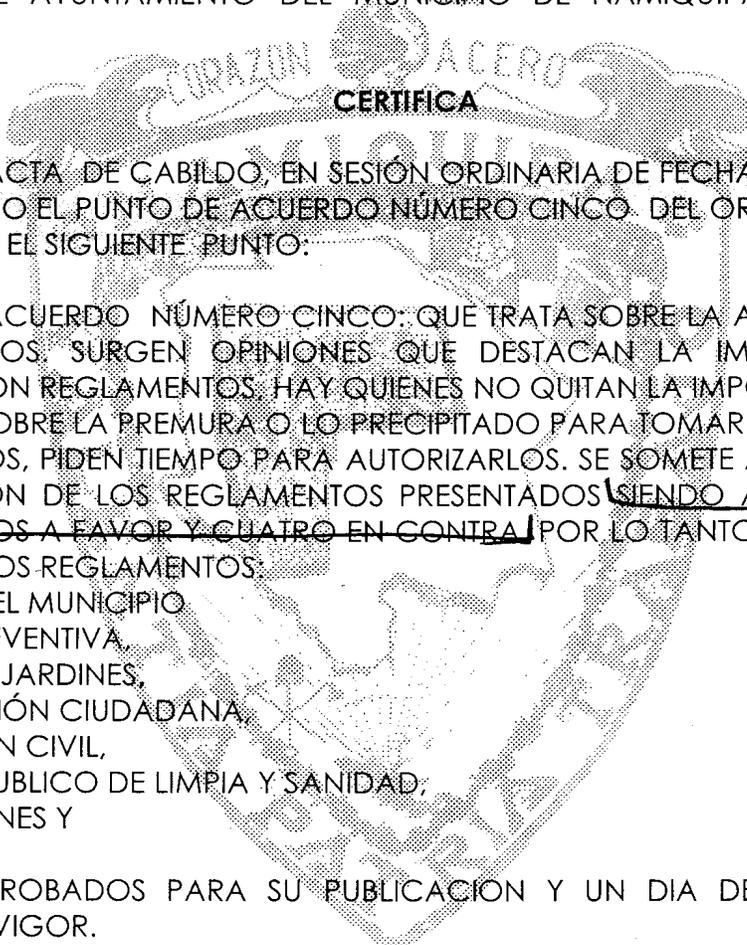
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



**UNIDOS POR NAMIQUIPA
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

EL SUSCRITO C. PROF. MIGUEL ANGEL ESTRADA VAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, CHIH., HACE CONSTAR Y



CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO: QUE TRATA SOBRE LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS. SURGEN OPINIONES QUE DESTACAN LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON REGLAMENTOS. HAY QUIENES NO QUITAN LA IMPORTANCIA PERO DISCUTEN SOBRE LA PREMURA O LO PRECIPITADO PARA TOMAR LA DECISIÓN DE APROBARLOS, PIDEN TIEMPO PARA AUTORIZARLOS. SE SOMETE A VOTACION LA APROBACION DE LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS SIENDO APROBADA POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA POR LO TANTO, **POR MAYORIA**

- DE VOTOS** LOS REGLAMENTOS:
- INTERIOR DEL MUNICIPIO
- POLICIA PREVENTIVA,
- PARQUES Y JARDINES,
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
- PROTECCION CIVIL,
- SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD,
- DE PANTEONES Y

DE RASTRO.
FUERON APROBADOS PARA SU PUBLICACION Y UN DIA DESPUES DE ESTA ENTRAN EN VIGOR.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE NAMIQUIPA CHIH., A LOS 22 DIAS DE JUNIO DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. PROF. MIGUEL ANGEL ESTRADA VAZQUEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los servicios que preste el rastro municipal o concesionado, dentro del territorio del Municipio de Namiquipa; las disposiciones que en éste se establecen son de orden público y de interés general.

Artículo 2.- La prestación del servicio del rastro municipal será responsabilidad de la Presidencia, quien se encargará del funcionamiento, cuya carne se destinará al consumo humano o bien en los lugares autorizados. Todas las carnes deberán contar con el sello del rastro correspondiente.

Artículo 3.- Los servicios que se prestan en el rastro municipal, son los siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie; revisión antes de entrar a los corrales.
- II. Sacrificio de ganado mayor y menor; visceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
- III. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, pailas y cualquier otro servicio análogo.
- IV. Entregas en mercados de carnes y vísceras; registro de los usuarios del rastro.
- V. Todo animal deberá ser examinado, en pie y en canal.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por rastro, el establecimiento destinado al sacrificio de animales, cuya carne se destinará para el consumo humano.

Artículo 5.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente del municipio.

Artículo 6.- En la prestación de los servicios del rastro, el funcionamiento y aseo quedará a cargo de las autoridades municipales, y si fueren concesionados a particulares, las actividades anteriores quedarán a cargo de los mismos, bajo la supervisión de las autoridades municipales. En ambos casos quedarán en observación a lo dispuesto por este Reglamento y se observarán las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Queda totalmente prohibido el funcionamiento de rastros y el sacrificio de animales que se de en condiciones atroces, que no cumplan con los requisitos sanitarios y de salud establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios del rastro municipal, deberán registrarse ante la administración del mismo.

Artículo 9.- En el rastro municipal, los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, se destinarán al relleno sanitario depositándose en las celdas correspondientes.

Artículo 10.- Se entiende por esquilmos: la sangre, el estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, huesos, grasas, tripas, plumas y nonatos; además, todos los productos de los animales enfermos que envíen las autoridades sanitarias para el anfiteatro o su incineración. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoja del establecimiento.

Artículo 11.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del rastro a personas ajenas a estas instalaciones.

Artículo 12.- Los servicios que presta el rastro municipal serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando se cumpla con la observancia de este Reglamento y las leyes sanitarias, sin embargo, el Municipio o concesionario se reservará el derecho de admisión.

Artículo 13.- La solicitud de servicios deberá presentarse ante la administración del rastro municipal, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, a fin de acreditar su calidad de usuario permanente o eventual.

Artículo 14.- El administrador solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado que se pretende sacrificar.

Artículo 15.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la administración del rastro municipal a uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones del rastro, previo al pago de los derechos que correspondan al servicio solicitado.

Artículo 16.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarse por escrito por los usuarios ante la administración del propio rastro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- La administración del rastro municipal estará integrada por un Administrador, a propuesta del Presidente Municipal, un médico veterinario zootecnista e inspectores suficientes de acuerdo al número de carnicerías existentes en el municipio, así como el personal necesario para el buen funcionamiento del rastro, aún cuando el servicio sea concesionado.

Artículo 18.- El Administrador será el responsable directo de la legalidad de los sacrificios que se realicen en las instalaciones del rastro municipal, de que se cubran los impuestos y los derechos respectivos.

Artículo 19.- El Administrador del rastro municipal deberá llevar el registro detallado de las operaciones que se realicen en las instalaciones, en el que se anotará fecha de entrada de los animales del rastro, nombre del vendedor y comprador, fecha de sacrificio, fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, el impuesto o derecho que se pagó, además de cualquier circunstancia anómala o imprevista que llegara a presentarse.

Artículo 20.- Si se omitieran o alteraran los registros anteriores, se sacrificaran animales ilegalmente o se dejaran de pagar los impuestos o derechos correspondientes, los contraventores serán responsables por las conductas anteriores y se consignarán a las autoridades correspondientes.

Artículo 21.- Los registros que se lleven en el rastro podrán ser revisados por los representantes de los organismos ganaderos, acreditándose previamente ante el Administrador del rastro municipal, y en caso de descubrir alguna irregularidad, denunciarla ante quien corresponda para su corrección o castigo a quien resulte responsable.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro Municipal o concesionado, reportará periódicamente a la autoridad municipal y a la asociación ganadera local el movimiento de ganado y los sacrificios registrados.

Artículo 23.- El Administrador realizará la revisión del ganado que habrá de sacrificarse, y previo al sacrificio, solicitará los siguientes documentos:

- I. Guía de tránsito.
- II. Guía sanitaria.
- III. Recibo de pago de impuesto municipal.
- IV. Factura con requisitos legales debidamente expresados.
- V. Nombre del vendedor.
- VI. Rancho y municipio.
- VII. Domicilio postal.
- VIII. Número de registro federal de causantes.
- IX. Diseño de fierro y marca de herrar registrados.
- X. Nombre del comprador y domicilio.
- XI. Valor de la operación.
- XII. Autoridades ejidales, en su caso, nombre, firma y sello.

CAPÍTULO TERCERO RASTROS DE SEMOVIENTES.

Artículo 24.- Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificada en el rastro municipal, salvo autorización expedida por la autoridad municipal para sacrificar ganado menor en domicilios particulares cuando la carne y demás productos sean destinados al consumo familiar.

Artículo 25.- El rastro municipal de semovientes prestará a los usuarios permanentes o eventuales los servicios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, contando con equipo y personal suficiente para eficiencia de los mismos.

Artículo 26.- Los corrales destinados al desembarque de ganado estarán abiertos en los días y horarios que sean establecidos por el Administrador.

Artículo 27.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destinará al sacrificio, contando con las medidas sanitarias y de seguridad que se requieran para el buen funcionamiento del servicio que presta el rastro.

Artículo 28.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control y al pago de los derechos respectivos.

Artículo 29.- El depósito de ganado en los corrales no podrá prolongarse por más de 48 hrs., sin que los propietarios manifiesten los propósitos de sacrificarlos, retirarlos o conducirlos a otros corrales, en cuyo caso, la administración del rastro implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales por lo menos 24 hrs. antes de sacrificarlos.

Artículo 31.- El pago de los servicios del rastro municipal o concesionado de semovientes, será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal adscrita a la administración del rastro municipal o concesionado, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

Artículo 32.- El alimento de los animales durante su permanencia en los corrales será responsabilidad de los dueños; la administración del rastro podrá proporcionarlo previo pago de su importe por adelantado y que fije la Tesorería por la prestación del servicio.

Artículo 33.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el pesaje del ganado.

Artículo 34.- Sólo tendrán derecho a permanecer en el departamento de sacrificio, los empleados autorizados del rastro y quienes realicen la inspección sanitaria.

Artículo 35.- El personal del rastro se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente la pasará a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la administración.

Artículo 36.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se tratará de evitar en lo posible el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

Artículo 37.- Las canales de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario; las vísceras serán lavadas, inspeccionadas y autorizadas para su consumo, por el personal sanitario.

Artículo 38.- Las pieles se pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios; sólo el personal autorizado del rastro entregará las canales en los departamentos respectivos, a sus propietarios.

Artículo 39.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado y quedarán a disposición del propietario para su venta al público; se contará en el mercado con los implementos necesarios para prestar un servicio eficiente, encargándose la administración del rastro de vigilar el eficiente manejo de las canales para que llegue a los consumidores en las condiciones higiénicas adecuadas, en la inteligencia de que en cualquier momento la autoridad podrá ordenar nuevas inspecciones sanitarias, procediendo conforme a las disposiciones aplicables, a su confiscación y, en su caso, a su incineración.

Artículo 40.- El sacrificio de animales enfermos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria, quien señalará el procedimiento del mismo.

Artículo 41.- Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, por así disponerlo el personal sanitario, pasará al horno crematorio o al relleno sanitario y quedará bajo la vigilancia del personal autorizado; los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

Artículo 42.- La carne que llegue de otras ciudades deberá ser inspeccionada por el personal sanitario del rastro, y previa autorización, se le colocarán los sellos correspondientes cubriendo el pago en la Tesorería; en caso de incumplir con el pago, ésta podrá ser confiscada por los inspectores del rastro municipal.

Artículo 43.- La administración del rastro fijará el horario para la operación de canales y vísceras.

Artículo 44.- El servicio de vigilancia en las instalaciones del rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

Artículo 45.- La administración del rastro de semovientes podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desordenes dentro del perímetro que abarca el rastro, y hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes la comisión de cualquier delito.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y este Reglamento; las infracciones a otros reglamentos municipales, se sancionarán como éstos lo determinen.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones de carácter administrativo establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:

I.- Suspensión indefinida, parcial o total del servicio, según el caso, en las siguientes situaciones:

- a).- Por falta de concesión municipal para operar la matanza.
- b).- Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado.
- c).- Por carecer de instalaciones adecuadas.
- d).- Por venta de productos en mal estado sanitario.
- e).- Por venta de carne sin sello o resello.
- f).- Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.
- g).- Por sacrificio clandestino.
- h).- Por reparto de carne en condiciones insalubres.
- i).- Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender carne de una especie,
- j).- Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.
- k).- Por equipo inadecuado de refrigeración.

II.- Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por segunda ocasión en un lapso de doce meses; para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 187 del Código Municipal.

III.- Aislamiento de ganado en pie.

IV.- Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, que procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta, o se esté en alguno de los siguientes casos:

- a).- Carecer de sello o resello correspondiente.
- b).- Provenir de sacrificio clandestino.
- c).- Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.
- d).- Las canales o carne que se transporten en condiciones insalubres o en vehículos inadecuados.

VI.- Las canales o carne que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.

V.- Destrucción total o parcial.

VI.- Multa en los términos que establece el presente Reglamento.

VII.- Revocación de la concesión para operar un rastro particular.

ARTÍCULO 48.- Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Condiciones económicas personales del infractor, valuadas con su capital real en giro.

III.- El peligro a que se hubiese expuesto el potencial consumidor.

IV.- La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.

V.- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 49.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en su caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación. Pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 50.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

ARTÍCULO 51.- El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio o del dictamen del médico veterinario zootecnista responsable, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 52.- El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.

ARTÍCULO 53.- La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta para el consumo humano, se estará a lo que dispone el artículo anterior. En caso contrario, se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda.

ARTÍCULO 54.- Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá una multa que se establecerá de la siguiente forma:

I.- Por expender carne sin sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.

II.- Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.

III.- Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.

IV.- Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.

V.- Por transporte de carne en forma insalubre, de 15 a 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO 55.- Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del Reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia no rebasará los 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 56.- Las multas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en la región geográfica correspondiente al Municipio de Namiquipa.

ARTÍCULO 57.- El propietario del rastro privado será el responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, aún cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones y medidas a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59.- La administración municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

ARTÍCULO 60.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa, Chih. A los 28 días del mes de Agosto del año 2008.

Secretario del H. Ayuntamiento. Profr. Miguel Ángel Estrada Vázquez. Rúbrica.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/069/2009
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/069/2009, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AULAS Y SANITARIOS PREFABRICADOS, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PREPARATORIA MARIA COMADURAN, GUERRERO, CHIHUAHUA.		
1	3	AULAS PREFABRICADAS
COBACH NO. 2, COL. LÁZARO CÁRDENAS MEOQUI, CHIHUAHUA.		
2	2	AULAS PREFABRICADAS
ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.		
3	18	AULAS PREFABRICADAS
4	1	SERVICIO SANITARIO PREFABRICADO
5	10	AULA CON SERVICIO SANITARIO INDIVIDUAL
PRIMARIA. UNIDAD NACIONAL, SAMALAYUCA, CHIHUAHUA.		
6	12	AULAS PREFABRICADAS
7	1	SERVICIO SANITARIO PREFABRICADO

DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 03 AL 06 DE OCTUBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS. Y EL 07 DE OCTUBRE DE 9:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	07 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 14:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR E INSTALAR LOS BIENES LICITADOS A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO O A LA ENTREGA DEL ANTICIPO EN LAS INSTALACIONES Y LUGARES COMO SE SEÑALA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A SOLICITUD DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 50%. EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN. LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE OCTUBRE DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS****SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

ACUERDO No. 001/2009 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA FEDERAL.

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y,

CONSIDERANDO

Con motivo de la reforma al marco normativo, contenido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que fuera publicada el día 28 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación y que entrara en vigor el día 28 de junio de 2009, en el que se establece en su artículo 25, la necesidad de establecer comités de obras públicas para, entre otras atribuciones, dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de dicha ley, y en virtud de que a nivel estatal ya existe el presente Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, es necesario implementar las bases para dotar al presente Comité de las facultades necesarias que le permitan ejercer las atribuciones que dicho ordenamiento legal otorga a los comités de obra pública, y de esta manera convertirse en el instrumento que permita actuar con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en la adjudicación de los actos y contratos que en materia de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa realicen o celebren las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal. Es por lo anterior que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. Comité: el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos.
- IV. Dependencias: las Unidades de la Administración Centralizada Estatal.

- V. Organismos: las Unidades Descentralizadas del Estado quedando comprendidas las consideradas en las fracciones V, VI, VII y VIII del Artículo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- VI. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría.
- VII. Representantes: las personas que integran el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, designadas por los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, General de Gobierno, Finanzas y Administración, Planeación y Evaluación, así como del convocante cuando corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Funciones del Comité que se le confieren a través del presente acuerdo a fin de fungir como el comité de obras públicas cuyo establecimiento exige la Ley, que son las señaladas en el Artículo 25 de dicho ordenamiento legal, y comprende las siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las Dependencias y Organismos, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de los organismos; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley. Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI y VII de dicho artículo, no será necesario contar, previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen para no celebrar licitaciones públicas, por lo que las dependencias y organismos deberán informar al propio Comité, una vez que se concluya la contratación respectiva, lo anterior, sin perjuicio de que le área responsable de las contrataciones puedan someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública;
- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables, y
- VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y

servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar y corregir sus procesos de contratación y ejecución.

VIII. Aquellas otras que de manera específica señale la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité conservará su misma estructura, la cual se integra con los miembros siguientes:

A) Con derecho a voz y voto:

- I. El representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas quien lo presidirá.
- II. El representante de la Secretaría General de Gobierno.
- III. El representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IV. El representante de la Secretaría de Planeación y Evaluación.
- V. El representante de la Dependencia u Organismo convocante cuando dentro de sus atribuciones o de su objeto requiera contratar una obra pública o un servicio relacionado con la misma.

B) Podrán colaborar en apoyo a las funciones del Comité, sin derecho a voto, pero con voz, los asesores siguientes:

- a) Los encargados de las áreas que el Comité considere estrictamente necesarios, y que guarden relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité.
- b) A solicitud del Comité, especialistas en la rama de Ingeniería, Arquitectura u otra especialidad vinculada con la construcción o servicio relacionado con ella, considerando la característica, magnitud y complejidad de los trabajos que vayan a ser tratados. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.
- c) En su caso, un servidor público designado por la Secretaría de la Función Pública.

C) La Contraloría intervendrá en su carácter de observador, sin derecho a voto, pero con voz.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la integración del Comité, así como para la realización de sus reuniones se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los representantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes y contarán con las mismas facultades que les fueron delegadas, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

- II. Quedará a elección de los asesores y especialistas que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, firmar el formato que acompañen las dependencias y organismos para el trámite de sus asuntos, sin embargo deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación en la que deberá señalarse el sentido de los comentarios efectuados, así como el sentido del acuerdo tomado por los miembros del Comité con derecho a voz y voto, o si éste se reservó para un análisis más detallado.
- III. El formato del asunto que se someta a la consideración del Comité, al igual que las especificaciones y justificaciones técnicas, deberán estar firmadas por el titular de la dependencia u organismo contratante, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponde a la que le fue proporcionada por las demás áreas que intervengan y estén bajo su cargo.
- IV. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la información que le sea presentada.

En este sentido las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité no comprenden las acciones u omisiones que con posterioridad se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Para efectos de los Artículos 25 de la Ley y 12 y 15 de su Reglamento, la sede del Comité se ubicará en las instalaciones que ocupa la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas.
- II. Las reuniones ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité. Dichas reuniones se verificarán los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que los días señalados sean inhábiles, las reuniones no se realizarán.
- III. Salvo que existan asuntos a tratar debidamente justificados, se podrán realizar reuniones extraordinarias, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité por conducto de su Presidente, cuando menos con una anticipación de 24 horas a la fecha establecida para su celebración.

- IV. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad, más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta respectiva quienes emiten el voto y el sentido de ésta, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.
- V. En ausencia del Presidente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.
- VI. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión se entregarán a los integrantes del Comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de inobservancia de estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, podrán presentarse a través de un formato cualquiera que sea la forma que se adopte por el interesado, pero invariablemente deberá contener, en el orden que se indica, como mínimo los datos siguientes:
 - a) Descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar;
 - b) El monto estimado de la obra o del servicio relacionado con la misma;
 - c) En su caso un resumen cronológico del procedimiento licitatorio efectuado hasta antes del fallo;
 - d) El análisis detallado de las propuestas técnica y económica, así como los elementos que lo integren;
 - e) La información resumida, del asunto que se propone sea analizado;
 - f) La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo realizar una breve descripción de los motivos por los que se considera necesaria su aprobación;
 - g) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto. Dentro del cual deberá considerarse, entre otras, la que acredite la suficiencia presupuestal, o bien, el

señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última;

- h) La mención de si el procedimiento es de carácter nacional o internacional y se encuadra o no cubierto por algún tratado.
 - i) El señalamiento de los contratos en los que en su caso el contratista a quien se pretende adjudicar un contrato haya incurrido en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los casos en que haya autorizado el diferimiento de los plazos, precisando aquellos en los que se haya aplicado la penalización respectiva. En su caso la indicación de que el contratista no ha incurrido en atraso;
 - j) Cuando corresponda la referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas que eviten se susciten de nueva cuenta las deficiencias que generaron dichas inconformidades, para lo cual será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron y el sentido de la resolución;
 - k) Si corresponde, la indicación del estado que guarden los procedimientos para el cobro de garantía derivado de la rescisión de los contratos, por el reintegro de anticipos no amortizados o por el cobro de garantías de vicios ocultos;
 - l) En cualquier caso, la manifestación del servidor público que intervenga en cualquier forma en los procedimientos de licitación, de que el contratista a quien se pretende adjudicar un contrato no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 51 y 78 de la Ley.
- VIII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente con derecho a voto. El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración;
- IX. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso;
- X. En el orden del día podrá incluirse un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

ARTICULO SEXTO.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. El presidente; autorizar las ordenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar a sus miembros cuando sea necesario.

Integrar y llevar el registro y control de los asuntos que competen y se sometan al Comité, incluyendo los soportes documentales necesarios.

Elaborar el documento que contenga la resolución del asunto que se dictamine por el Comité, mismo que será autorizado en la reunión inmediata posterior.

Nombrar auxiliares de apoyo para el debido cumplimiento de las funciones que son competencia del Comité.

Cuidar que los asuntos del Comité se asienten en los formatos respectivos y se levanten las actas de cada una de las sesiones, analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios correspondientes y emitir el voto respectivo.

- II. Representantes: Analizar y dictaminar los asuntos que se sometan a lo consideración del Comité, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes y emitir el voto respectivo.
- III. Asesores: Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado;
- IV. Invitados: Únicamente tendrán participación en los casos en que se considere necesaria su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se analicen.

Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, deberán instruir en sus respectivos ámbitos de competencia la debida observancia y oportuna aplicación de las medidas enunciadas en este Acuerdo.

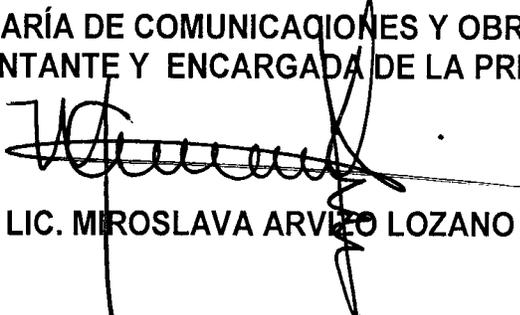
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA

**POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
LA REPRESENTANTE Y ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA**



C. LIC. MIROSLAVA ARVIZO LOZANO

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EL REPRESENTANTE**



C. LIC. LUIS GUSTAVO ARMENDÁRIZ CHAVIRA

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LA REPRESENTANTE**



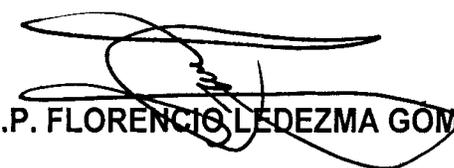
C. ING. GUILLERMINA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

**POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EL REPRESENTANTE**



C. ING. SERGIO ALBERTO SÁENZ MEJÍA

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
OBSERVADOR**



C. C.P. FLORENCIO LEDEZMA GOMEZ

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

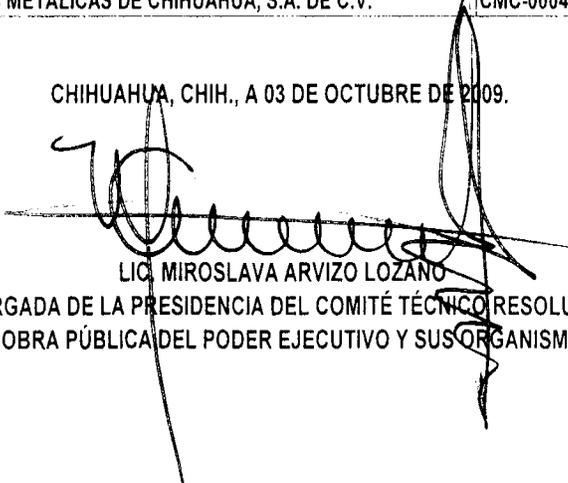
PERSONAS FÍSICAS

NÓ. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09053	DEL TEJO CORRAL OSCAR ALFONSO ARQ.	TECO-681007-4Y2	JUÁREZ

PERSONAS MORALES

NÓ. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09050	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.	MIC-890207-RL2	CHIHUAHUA
PUCGE-09051	JITS SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	JSI-040409-PJ3	CHIHUAHUA
PUCGE-09052	CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	CMC-000429-G30	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE OCTUBRE DE 2009.


LIC. MIROSLAVA ARVIZO LOZANO

ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

La Universidad Autónoma de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y, por lo que se refiere al procedimiento, en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO	JUNTA ACLARATORIA
UACH-CCMS-13-2009/P	Habilitación y edificación de los espacios académicos de laboratorios de la Unidad Académica de Enfermería y Nutriología en su extensión Parral ubicada en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.	Cimentación, estructura, albañilería, herrería, cancelería impermeabilización y pintura	07/10/2009 a las 10:00 hrs. en la Dirección de la Escuela de Economía Internacional, ubicada en Ave. Niños Héroes y Solidaridad s/n Col. PRI (Salida carretera a Santa Bárbara, Chih.)	09/10/2009 a las 14:00 horas	14/10/2009 08:30 horas	26/10/2009	150 días naturales	\$ 2'000,000.00	08/10/2009 09:00 horas En la sala de juntas de la Coordinación de Construcción

En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

- En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en: la fecha y horario señalado en el recuadro de referencia.
- Ubicación de la obra: En la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en Cd. Hidalgo del Parral, Chih.

A).- Los Concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I.- Original y copia simple del Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad Num. 130 relativa a Edificación.
- II.- Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá de hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- III.- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmete que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos.

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de licitación previamente a su adquisición. Las bases del concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la caja única de Rectoría, ubicada en Calle Escorza No. 900, el pago no reembolsable de \$1,300.00 m.n (Un mil trescientos pesos 00/100mn), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sita en el Campus Universitario I, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo.

- 1.- La Presentación y apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la sala de Juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., al término de este acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presenta (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- 3.- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.
- 4.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.
- 5.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las Proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el resultado del mismo, para que este último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.



Chihuahua; Chih., a 03 de Octubre del 2009
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

C.P. RAUL ARTURO CHAVEZ ESPINOZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.



CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Art. 34, Fracc. 1era, Art. 36 y Art. 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Municipio de Delicias, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos derivados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

No. DE LICITACIÓN.	NOMBRE DE LA OBRA.	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMD-FISM-2009-045	CONSTRUCCIÓN DE CASA HOGAR.	Albañilería, Instalaciones Sanitarias, Hidráulicas y Eléctricas, Acabados Interiores, Aplanados, Pintura en Interiores Y Exteriores, Climatización, Impermeabilización y Herrería.	10:00 hrs. del día 08 de Octubre de 2009.	15:00 hrs. del 09 de Octubre de 2009.	10:00 hrs. del 13 de Octubre de 2009.	19 de Octubre de 2009 al 16 de Abril de 2010. Con un plazo de 180 días naturales.	\$ 8'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato para que la contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

A).- Los Concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y copia simple del Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Chihuahua, vigente para el año 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo las siguientes especialidades: Núm. 130, 234, 311 y 312 relativas a Edificación, Subestación, Instalaciones Sanitarias e Hidráulicas e Instalaciones Eléctricas respectivamente.
- Relación de Maquinaria y Equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares validados por la entidad contratante, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosado por anualidades, así como los programas de obra de dichos contratos, señalando el avance que presenten a la fecha dichos programas, ya que el interesado que se presente en situación de mora, no tendrá derecho a inscripción.
- Registro actualizado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

B).- Entrega de Documentos:

Las Bases para la licitación, se entregarán a los interesados que efectúen ante la Dirección de Finanzas y Administración Municipal de Cd. Delicias, el pago no reembolsable de \$ 1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de la documentación por licitación, en efectivo o cheque certificado a favor de la Dirección de Finanzas y Administración Municipal de Cd. Delicias, a partir del 05 de Octubre de 2009 y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales situadas en Ave del Parque Nte N° 506 de esta ciudad, en días hábiles y en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 Horas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo. Asimismo la reunión para la visita de obra será en el Departamento de Construcción ubicado en el mismo edificio.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento que se adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.-Presentación de Proposiciones y fallo:

- La Presentación y Apertura de las proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas, en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en el círculo del Reloj Público Oriente, al término de estos actos, se informará respecto del lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos en las bases de la Licitación.
- La Convocante con base al análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de obra, emitirá el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, y por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Cd. Delicias, Chih. 03 de Octubre de 2009.

Presidente Municipal
Ing. Jesús Heberto Villalobos Maynez.

Dirección de Obras Públicas Municipales
Ing. Roberto Eduardo Baeza Cano.

PRESIDENCIA MUNICIPAL SANTA ISABEL, CHIH.

**ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**

**Movimientos de Ingresos y Egresos del 01/01/2009 al 31/08/2009
(Cifras expresadas en pesos)**

25 de Septiembre 2009

Hora: 13:22:03

INGRESOS		EGRESOS	
Impuestos	955,232	Remun. Personal de Carácter Permanente	3,594,976
Predial	663,641	Remun. Personal de Carácter Transitorio	69,620
Rezago de Impuesto Predial	127,661	Remun. Adicionales y Especiales	198,848
Traslación de Dominio de Bienes Inmueble	163,928	Pagos por Concepto de Seguridad Social	60,580
Derechos	152,020	Remun. Personal por Honorarios Profesion	69,500
Licencias de Construcción	3,183	Papejería y Artículos de Escritorio	171,214
Permiso para la Subdivisión, Fusión y Re	22,659	Elaboración e Impresión de Formas	32,853
Cementerios Municipales	3,900	Materiales de Mantenimiento	245,232
Uso de la Vía Pública por Comerciantes	2,850	Otros Materiales y Suministros	109,573
Servicios Generales en los Rastros	13,191	Servicios de Arrendamiento	27,650
Legalización de Firmas, Certificación y	106,237	Servicios Básicos	900,085
Productos	238,039	Difusión e Información	62,615
Enajenación de Bienes Inmuebles	96,613	Servicios de Asesoría, Estudio e Investi	28,175
Explotación Directa de Bienes no Destina	141,426	Gastos Comerciales, Financieros y de Seg	70,201
Aprovechamientos	240,933	Mantenimiento y Reparación de Equipo y V	194,309
Multas	57,140	Mantenimiento de Obras	641,648
Recargos	38,225	Servicios Oficiales	81,201
Donativos y Coperaciones	73,575	Transferencias	1,041,630
Otros Aprovechamientos	71,992	Construcción de Escuelas	1,180
Participaciones	6,637,159	Construcción de Obras de Agua Potable	542
Fondo General de Participaciones	4,307,148	Construcción de Vialidades	89,568
Fondo de Fomento Municipal	769,036	Construcción de Líneas y Redes de Comuni	7,475
Sobre Impuestos Estatales	653,817	Otras Obras	87,285
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	404,324	Fondo de Infraestructura Social Municipa	1,472,115
Impuesto Especial sobre Producción y Ser	182,159	Fondo de Aportaciones para el Fortalecim	995,211
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	87,717	Mobiliario y Equipo de Oficina	21,200
Fondo Fiscal	76,078		
Gas y diesel	156,876		
Fondo para la Infraestructura Social	1,919,512		
Fondo para la Infraestructura Social Mun	1,919,512		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecim	885,029		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecim	885,029		
SUMA DE INGRESOS	11,027,926	SUMA DE EGRESOS	10,274,495
CUENTAS DE BALANCE	-136,677	CUENTAS DE BALANCE	97,320
EXISTENCIA INICIAL (CAJA Y BANCOS)	-432,040	EXISTENCIA FINAL (CAJA Y BANCOS)	87,392
SUMAS IGUALES	10,459,208	SUMAS IGUALES	10,459,208

**ATENAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"**



**PROFR. JESUS RAYMUNDO SANDOVAL CHAVIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

Hora 10:54:19

Fecha: 10/09/2009

Página: 1

Estado de Posición Financiera del 01/08/2009 al 31/08/2009

CUENTAS DE ACTIVO**Activo Circulante**

Caja	591.13
Bancos	86,800.95
Deudores Diversos	3,293,628.67
Gratificación Anual	385,000.05
Crédito al Salario	522,109.17

Suma Activo Circulante	<u>4,288,129.97</u>
------------------------	---------------------

CUENTAS DE ACTIVO**Activo Circulante****Activo Fijo**

Mobiliario y Equipo de Oficina	694,686.73
Maquinaria y Equipo	1,445,857.90
Equipo de Transporte	3,307,024.64
Edificios	1,380,580.00
Terrenos	23,000.00

Suma Activo Fijo	<u>6,851,149.27</u>
------------------	---------------------

CUENTAS DE PASIVO**Pasivo Circulante**

Deuda Pública	2,843,976.27
Deuda Pública Presupuestada	13,263.87
Programas Estatales	1,215,523.60

Suma Pasivo Circulante	<u>4,072,763.74</u>
------------------------	---------------------

Total Pasivo

PATRIMONIO

Resultado de Ejercicios Anteriores	6,291,884.77
------------------------------------	--------------

RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>774,630.73</u>
-------------------------	-------------------

Suma del Patrimonio	<u>7,066,515.50</u>
---------------------	---------------------

Total Pasivo + Patrimonio

11,139,279.24

PROFR. JESÚS RAYMUNDO SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

Ana Yadira Becerra Piñón
T.C. ANA YADIRA BECERRA PIÑÓN
TESORERO

LIC. VÍCTOR MANUEL PORTILLO
SINDICO MUNICIPAL

EDELMIRA LOYA NAJERA
REGIDOR DE HACIENDA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**AVISO NOTARIAL**

El día 7 de septiembre del 2009, ante el Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante acta número 27,533 asentada en el libro número 24 de registro de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores LORENZO TORRES JURADO, LIC. KARLA IVETTE TORRES GARCIA Y PAVEL TORRES GARCÍA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora OLGA MARGARITA GARCÍA TERRAZAS, persona que falleció el 28 de agosto del 2009, manifestando así mismo bajo de decir verdad, que son el cónyuge supérstite y herederos de la autora de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y el nombramiento de Albacea. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 22 de septiembre del 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

5781-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES. Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber:

Que ante mí compareció el señor ARTURO MONTES CALDERÓN, en su carácter de cónyuge supérstite,

acompañado de sus hijos JUAN ALFONSO y ARTURO DE JESÚS ambos de apellidos MONTES ANDRADE, como herederos, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes de la señora PETRA ANDRADE CALDERÓN. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que la señora PETRA ANDRADE CALDERÓN, falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 10 diez de septiembre de 2000 dos mil.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 18 de septiembre del año 2009

Notario Público Número Veintinueve, LIC VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

5765-77-79

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.
LILIA VALLES GUEVARA
Presente.

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la vía DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LUIS CARLOS SOLIS GARCIA, en contra de LILIA VALLES GUEVARA, expediente radicado con el número 493/09, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de tres días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 31 de agosto del 2009

Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5763-77-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 14,921 catorce mil novecientos veintiuno, del volumen 819 ochocientos diecinueve del protocolo abierto ordinario, con la que se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la testamentaria derivada del testamento otorgado el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a bienes del señor DAVID CALZADA ARELLANO.

En dicha escritura la señora ANA ELSA BOJORQUEZ ALMADA, aceptó la herencia como única y universal heredera de los bienes del caudal hereditario, reconociendo sus derechos hereditarios y revocó al señor RODRIGO BOJORQUEZ ALMADA, como albacea, nombrándose a ella misma, aceptando dicho cargo y protestó su fiel y legal desempeño, habiendo manifestado que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Chihuahua, Chih. a 18 de septiembre del 2009

El Notario Público Número Ocho LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

5764-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Ciudad Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 39/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. JUAN ANTONIO

WONG HERNANDEZ en su carácter de apoderado de la SOCIEDAD MERCANTIL TRACTO NORTE DE CHIHUAHUA, S. A. de C. V. en contra del C. JOSE JAVIER URIONABARRENECHEA ASTORQUIA, se dictó el siguiente auto.

La Ciudadana LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, hace constar que el término concedido a la parte demandada para que se impusiera del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora, inició a partir del día tres de septiembre del año dos mil nueve, y concluyó el día siete del mismo mes y año. Conste.

CIUDAD JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos en el expediente número 39/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha diez de septiembre del año en curso por parte del C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ y como lo solicita, tomando en cuenta la certificación que antecede, se tiene que la parte demandada se conformó con el avalúo presentado toda vez que fue omisa en manifestar de su derecho en el tiempo concedido para el efecto, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las diez horas del día dieciséis de octubre del año en curso, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Terreno urbano ubicado en la Avenida Mariano Jiménez de la colonia Obrera de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 3,000 mts.2 (tres mil metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 noreste mide 44.90 metros y colinda con calle División del Norte; 2 al 3 sureste mide 62.00 metros y colinda con propiedad de Fidel Flores; 3 al 4 suroeste mide 38.10 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 4 al 5 suroeste mide 1.90 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 5 al 1 noroeste mide 25.30 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 6 al 7 noroeste mide 15.40 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 7 al 8 noroeste mide 47.45 metros y colinda con Avenida Hidalgo; el cual se encuentra debidamente inscrito en

el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 4, a folio 4, del libro número 332 de la Sección Primera de dicha Oficina Registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'000,000.00 (SON TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), Y como postura legal la cantidad de \$2'000,000.00 (SON DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 18 de septiembre del 2009

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil, C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOSA.

5756-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Jiménez
Cd. Jiménez, Chih

AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 38/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ en su carácter de apoderado de LA SOCIEDAD MERCANTIL TRACTO NORTE DE CHIHUAHUA, S. A. de C. V., en contra del C. JOSE JAVIER URIONABARRENECHEA ASTORQUIA, se dictó el siguiente auto.

La Ciudadana Licenciada IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, hace constar que el término concedido a la parte demandada para que se impusiera del avalúo exhibido por el perito

designado por la parte actora, inició a partir del día tres de septiembre del año dos mil nueve, y concluyó el día siete del mismo mes y año. Conste.

CIUDAD JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos en el expediente número 38/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha diez de septiembre del año en curso por parte del C. LIC. JUAN ANTONIO WONG HERNANDEZ y como lo solicita, tomando en cuenta la certificación que antecede, se tiene que la parte demandada se conformó con el avalúo presentado toda vez que fue omisa en manifestar de su derecho en el tiempo concedido para el efecto, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las doce horas del día dieciséis de octubre del año en curso, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: terreno urbano ubicado en la Avenida Mariano Jiménez de la Colonia Obrera de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 3,000 mts.2 (tres mil metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 noreste mide 44.90 metros y colinda con calle División del Norte; 2 al 3 sureste mide 62.00 metros y colinda con propiedad de Fidel Flores; 3 al 4 suroeste mide 38.10 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 4 al 5, suroeste mide 1.90 metros y colinda con Avenida Mariano Jiménez; 5 al 1 noroeste mide 25.30 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 6 al 7 noroeste mide 15.40 metros y colinda con propiedad de José María Urionabarrenechea; 7 al 8 noroeste mide 47.45 metros y colinda con Avenida Hidalgo; el cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 4, a folio 4, del libro número 332 de la Sección Primera de dicha Oficina Registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'000,000.00 (SON TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la cantidad de \$2'000,000.00 (SON DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el C.- LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO,

Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd Jiménez, Chih., a 18 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil, C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5755-77-78-79

-0-

AVISO

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua ; 21 de septiembre de 2009.

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Publico Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar certifica.

Que en los términos de lo previsto en el artículo 633 seiscientos treinta y tres y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, comparecieron ante mí los señores VICTORIA ROMERO SILVA, ALICIA ROMERO SILVA, MARIA GUADALUPE ROMERO SILVA, MIGUEL ROMERO SILVA, GASPAS ROMERO SILVA, MARIA MAGDALENA ROMERO SILVA y JOSE DE JESUS ROMERO SILVA, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión In-testamentaria a bienes de los señores GASPAS ROMERO BAUTISTA y VICTORIA SILVA OROZCO quienes fallecieron en Colonia Anáhuac, Chihuahua los días dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente

LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno.

5774-77-79

-0-

AVISO

De conformidad con el artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que ante mí, mediante escritura publica número 1887 de fecha 11 de septiembre del año 2009, comparecieron los señores PROFESOR RUBEN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA y LUIS RENE MARTINEZ MARQUEZ, ambos por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LIDIA VEGA DOMINGUEZ DE MARTINEZ, y declarando que el señor PROFESOR RUBEN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA, fue instituido como único y universal heredero y el señor LUIS RENE MARTINEZ MARQUEZ, como albacea manifiesta que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión.

Chihuahua, Chih., a 11 de septiembre del año 2009

La Notario Público Número Veintisiete, LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA MAYNEZ.

5775-77-79

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 2 de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ante mí LICENCIADA MONCERRAT CERECERES MARTINEZ, Notario Público Número Veinticinco en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores MIGUEL QUIÑONEZ CARRILLO y SOTERO QUIÑONEZ MARQUEZ, ambos por sus propios derechos y el último de ellos además en su carácter de representante legal de los señores EUSEBIO QUIÑONEZ MARQUEZ, GUADALUPE QUIÑONEZ MARQUEZ y JESUS QUIÑONEZ MARQUEZ, e iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora POMPOSA MARQUEZ PADILLA; del cual se tomó razón en el libro de registro de actos fuera de protocolo número uno bajo el número 463 con esa misma fecha, a cargo de la suscrita Notario. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en El Diario de Chihuahua, así como en el Periódico Oficial del Estado.- Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, debiera comparecer ante la suscrita Notario en las oficinas ubicadas en la Ave. Constitución 4803, Cot Centro en Aldama, Chih., a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga la última publicación.

Aldama, Chihuahua, a 21 de septiembre de 2009.

La Notario Público Número Veinticinco. LIC. MONCERRAT CERECERES MARTINEZ.

5766-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 843/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ, apoderado de FINANCIERA RURAL, en contra de la C. LUZ ELENA HERAS y CRUZ RENTERIA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diez de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. OSCAR ARAMBULA HERNANDEZ, como lo solicita se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en lote urbano y casa habitación ubicada en calle sin nombre, lote 1, manzana 3, del poblado de Juan Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes, Chih. , la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 993, a folio 186, del libro 358 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, y toda vez que dicho inmueble se encuentra ubicado en Casas Grandes, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de dicha localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$658,763.76 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$439,175.84 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5767-77-78-79

-0-

PUBLICACION:

EL C. LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, certifica:

Que mediante la escritura pública número 19,560 diecinueve mil quinientos sesenta, del volumen número 589 quinientos ochenta y nueve de esta Notaría, de fecha quince de septiembre del dos mil nueve, comparecieron el señor MANUEL DIEGO GUZMAN, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria, a bienes de sus padres los señores CONCEPCION GUZMAN BALBUENA y JESUS DIEGO ROSALES, quienes reconocieron como su único y universal heredero y albacea a su hijo el señor MANUEL DIEGO GUZMAN. Lo que se hace del conocimiento del público, en los términos de la parte final del artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles. CONSTE.

Chihuahua, Chih., 21 de septiembre del 2009.

El Notario Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

5769-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1039/96, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el

LICENCIADO VICTOR E. ANCHONDO PAREDES apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN, S.A., en contra de SUSANA BACA VILLA, existe un auto que a la letra dice. Chihuahua, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintisiete de agosto del año en curso, por el LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO VALLES GONZALEZ. De nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del inmueble gravado, ubicado en la avenida Glandorff número 3302 de la colonia Parques de San Felipe de esta ciudad, que obra inscrito bajo el número 1575 a folio 186 del libro 1574 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y cuenta con una superficie de 450.00 metros cuadrados; anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'973, 000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado por la demandada, y como postura legal, la suma de \$1'315,333.33 (UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio que sirve de base, en busca de postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 728 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5770-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 988/07 relativo al juicio HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FELIPE FRANCISCO RUIZ SOLIS, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, recibido el día veinticinco de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en la calle Monte Wilson número 4506 a 14.00 metros de la calle Monte Everest del Fraccionamiento Quintas Carolinas cuarta etapa de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 36, folio 42 libro 4014 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$279,276.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$186,184.33 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene a los postores para que acrediten fehacientemente su domicilio civil y se identifiquen debidamente, debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día dos

de septiembre del año dos mil nueve, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día tres de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en la demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de septiembre del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5772-77-79

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. MARIA ANTONIETA COBOS TAVARES
Lugar donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 238/2009, relativo a las CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovidas por el C. HERMINIO ACOSTA MUELA, en contra de (USTED) C. MARIA ANTONIETA COBOS TAVARES, se dictó un auto que literalmente dice:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil nueve. Vistos los autos del expediente número 238/2009, CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovidas por el C. HERMINIO ACOSTA MUELA en contra de la C. MARIA ANTONIETA COBOS TAVARES, y toda vez que por un error involuntario de este Juzgado en el auto de fecha veintiocho de agosto del presente año, se omitió ordenar notificar a la parte demandada del desahogo de pruebas, con fundamento en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a subsanar dicha actuación debiendo quedar en los siguientes términos:

Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua a veintiocho de agosto del año dos mil nueve. A sus autos en el expediente número 238/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha veintisiete de agosto del año en curso por parte del C. HERMINIO ACOSTA MUELA y como lo solicita, se fijan las DIEZ HORAS

DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de avenimiento a que alude el numeral 903-1 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, y para que tenga lugar la audiencia de pruebas y alegatos referida por el Artículo 903-1 fracción V del Ordenamiento Legal de la Materia, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que deberá de fijarse en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, lo anterior de con fundamento en el numeral 499 del ordenamiento Legal de la Materia.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 08 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5779-77-79

-0-

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registros de actos fuera de protocolo número seis, bajo el número 7,087 compareció la señora CONCEPCIÓN GRAJEDA ALVARADO, con el objeto de tramitar la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE DOLORES RAFAEL TOVAR ALVARADO, también conocido como J. DOLORES RAFAEL TOVAR ALVARADO; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 22 de septiembre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

5777-77-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 641/07, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS ALFONSO VALDES CARAVEO y/o ROGELIO SANCHEZ SAENZ y/o LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, apoderados legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de ARNULFO MARTINEZ BELTRAN, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito presentado el ocho de septiembre del año en curso, por el LIC. ALFONSO VALDES CARAVEO, como solicita, se deja sin efecto la fecha señalada por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Predio de terreno rústico, lote 878-1, distrito de riego 05, Delicias, Chihuahua, con una superficie de 31-98-00 hectáreas, sirviendo, de base para el remate la cantidad de \$1,166,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$777,333.33 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto mas en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Delicias, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE

OCTUBRE DELANO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GRACIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMENTE.

5778-77-78-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 284/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, Apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LEOBARDO NAJERA JURADO, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- - - Por recibido el día ocho de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo

tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE--- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. A.M.CARDENAS V.- L.A. RAMOS G.- Rúbricas

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE.- Terreno urbano y finca en él construida ubicada en la Calle Basaseachi número 7511 casa 2, lote 25, manzana única del Condominio Namúrachí V etapa, Fraccionamiento Residencial del Real, etapa IV, fase 2, en esta ciudad, con superficie de 55.690 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 46, folio 47, libro 3886, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$264,000.00 PESOS (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$176,000.00 PESOS (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 17 de septiembre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5780-77-79

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 995/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICENCIADOS JOSE ANTONIO TORRES GARCIA y/o JESUS AGUSTÍN GOMEZ MUELA y/o OBED KINOKOVY DOMÍNGUEZ VALENZUELA, en su carácter de endosatarios en procuración de JIDOSHA, S. A. DE C. V., en contra de los CC. MARIA DE LA LUZ VALDERRAMA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día trece del actual, presentado por el C. LIC. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que han quedado firmes los avalúos que obran en autos, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en calle Sicomoro número 514 de la colonia Las Granjas de esta ciudad, e inscrito bajo el número 793, a folio 26, del libro 2483 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto mas en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 844,500.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$ 563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 26 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVALTORRES.

5776-77-78-79

-0-

ÚLTIMA PUBLICACION AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora PAULA VAZQUEZ MIRANDA, se les hace saber:

Licenciada ELSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria Pública por Licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,540 dieciséis mil quinientos cuarenta y 16,553 dieciséis mil quinientos cincuenta y tres del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas veintiuno de agosto y treinta y uno de agosto de dos mil nueve, a solicitud del señor JAIME RAMOS VAZQUEZ por sus propios derechos y en su carácter de apoderado general de sus hermanos GUSTAVO ALFONSO, RAMON EFRÉN y JOSE LUIS, TODOS DE APELLIDOS RAMOS VAZQUEZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PAULA VAZQUEZ MIRANDA, quien falleció en esta ciudad el día once de febrero de dos mil cuatro, exhibiéndome dos actas de defunción, una de matrimonio, cinco de nacimiento y dos mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles de Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. ELSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.

5782-77-79

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

LYLIA RODRIGUEZ RAMOS
Presente.-

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por MA. MAGDALENA CORRAL TREVIZO y JESUS MARIA RODRIGUEZ RAMOS en contra de LYLIA RODRIGUEZ RAMOS y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, expediente radicado con el número 533/2009, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados en los términos ordenados.

Atentamente.

Ciudad Delicias, Chihuahua, 24 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5887-79-81-83

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. DOMINGO CALZADA FUENTES DONDE SE ENCUENTRE...

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 637/2008, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por los C. C. ALEJANDRO FERNANDEZ AGUIRRE y JUAN ULATE DURAN, en contra de los C. C. Encargada del Registro Público de la Propiedad para este Distrito y DOMINGO CALZADA FUENTES, con fecha once de septiembre del año dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutive los siguientes:

PRIMERO. - HA PROCEDIDO LA VIA SUMARIA CIVIL.

SEGUNDO. - La parte actora los C. C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ AGUIRRE y JUAN ULATE DURÁN demostraron los hechos constitutivos de su acción, los demandados DOMINGO CALZADA FUENTES y la Encargada del Registro Público de la Propiedad no dieron contestación a la demanda, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la cancelación de la inscripción que obra inscrita bajo el número 440, a folios 97, del libro 111 de la sección segunda con fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito.

CUARTO.- Se decreta la cancelación de las anotaciones que obran sobre la propiedad con inscripción 30 a folios 32 del libro 340 de la Sección Primera, embargo a favor de junta local de conciliación y arbitraje, el 50% de ISMAEL RODRÍGUEZ por la cantidad de \$32,608.09 (TREINTA y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 09/10 M.N), de la sección segunda de fecha 22 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 145 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. - Notifíquese a los demandados el C. DOMINGO CALZADA FUENTES, así como al Registro Público de la Propiedad por conducto de su titular, por medio de cédula que deberá ser fijada en los tableros de aviso de este Tribunal, según lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo publíquese la presente sentencia mediante edictos por dos veces consecutivas, cada siete días, únicamente en el Periódico Oficial del Estado, en defecto de un periódico de información con circulación en la localidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 con relación al 499, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 25 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5892-79-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JESUS ARMANDO CHAPARRO GONZALEZ y ANA ERIKA VILLA CHAVEZ. Expediente número 475/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESUS ARMANDO CHAPARRO GONZALEZ y ANA ERIKA VILLA CHAVEZ, celebrado el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 01490, visible a folio 0045, del libro 0695, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 475/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de agosto se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5896-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos GUILLERMO MARTINEZ CARRILLO y JULIA ANGELINA GALLO MENDOZA. Expediente número 371/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GUILLERMO MARTINEZ CARRILLO y JULIA ANGELINA GALLO MENDOZA, celebrado el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil número 17 de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 290, visible a folios 129, del libro 46, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de

Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 371/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5900-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MARIA TERESA ALCANTAR MORENO y DANIEL FELIPE HERNANDEZ CARRERA. Expediente número 907/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA TERESA ALCANTAR MORENO y DANIEL FELIPE HERNANDEZ CARRERA, celebrado el cinco de abril

del dos mil cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que obra registrado en el acta número 538, visible a folios 172, del libro 810, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 907/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5902-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HUMBERTO BENCOMO MADRID y GLORIA ANGELICA REYNA ANCHONDO, Expediente No. 1226/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HUMBERTO BENCOMO MADRID y GLORIA ANGELICA REYNA ANCHONDO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiocho de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de abril del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5895-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 679/2008, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MANUEL FERNANDO MENDIA ORTIZ y GUADALUPE AGUILAR TALAVERA, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MANUEL FERNANDO MENDIA ORTIZ y GUADALUPE AGUILAR TALAVERA, contraído el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2575, folio 140, libro 521 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

A sus autos el escrito de MANUEL FERNANDO MENDIA ORTIZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día trece de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de enero del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

5901-79

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,348, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha catorce de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores JACOBO FALK ABRAMS y ANNA VOTH REMPEL, a solicitud del señor ENRIQUE VOTH FALK, quien comparece por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores ANNA, GERARDO, JOHAN, PETER y JAKOB de apellidos VOTH FALK, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el campo número 53 cincuenta y tres, municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua y el día dos de junio del año dos mil dos, también en el campo número 53 cincuenta y tres, municipio de Namiquipa, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresa que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldillo Noroeste", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 15 de septiembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

5894-79-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GABRIELA LOPEZ LOPEZ en contra de ALFREDO SANDOVAL HERNANDEZ. Expediente número 275/08.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GABRIELA LOPEZ LOPEZ y ALFREDO SANDOVAL HERNANDEZ. celebrado el diecinueve de abril del dos mil ocho, ante el Ciudadano Oficial 06 del Registro Civil de Chuvíscar, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal mismo que obra inscrito en el acta número 21, visible a folios 108, del libro 227, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 275/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5897-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DELAÑO DOS MIL CINCO.- VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CECILIA MANUELA ANAYA MOLINA y LUIS ALFONSO GUERRERO TORRES, Expediente No. 186/05 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ALFONSO GUERRERO TORRES y CECILIA MANUELA ANAYA MOLINA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución y en virtud de la donación que se hizo a la menor CECILIA ARELY GUERRERO ANAYA, según lo pactado en la cláusula cuarta, gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, a fin de que se sirva hacer la anotación marginal correspondiente.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 01810, a folios 0094, del libro 0497.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil cinco, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADAN. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5899-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DELAÑODOSMILNUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1017/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por FEDERICO PORTILLO GUERRERO y CONCEPCION MAYNEZ ESPARZA, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FEDERICO PORTILLO GUERRERO y CONCEPCION MAYNEZ ESPARZA, contraído el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Oficial del Registro Civil de Matamoros, Chihuahua, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, a fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 78, folio 59, libro 21 la cual obra en los archivos del Registro Civil de Matamoros, Chihuahua; así como

en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, , anexándole copia certificada de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito de FEDERICO PORTILLO GUERRERO, recibido por la Oficialía de Turnos el día treinta y uno de agosto del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

5898-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente edicto, se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM,

por ISAÍAS CISNEROS GARCIA, radicado con el número 1047/09, a fin de acreditar la posesión y dominio que tiene respecto de: un predio rústico con una superficie de 2-25-00 hectáreas ubicado en labor Los Cisneros del municipio de Meoqui, Chihuahua, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 130.00 metros y colinda con canal de riego revestido; Al sur mide 115.50 metros y colinda con acequia y camino de terracería; Al este mide 170.15 metros y colinda con camino vecinal y canal revestido; Al oeste mide 160.00 metros y colinda con Porfirio Hermosillo.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua., a 09 de septiembre 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5907-79-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 661/08 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por, LICENCIADO JAIME ARMANDO MUÑOZ MORALES APODERADO de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ANDRES FERNANDO HERNANDEZ CONSTANTINO y ELIZABETH LEAL ESCARCEGA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado por el LIC. OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble consistente en finca urbana ubicada en Calle de las Armaduras número 18143, Fraccionamiento Villa del Rey III etapa, fase uno, de esta ciudad, inscrito bajo el número 26, a folio 26, del libro 3784 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete, días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Sirviendo de base la cantidad de

\$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los edictos anteriormente mencionados.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de agosto del 2009

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5890-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 837 /04 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, Apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AUTO TRANSPORTES VALLE DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., representada por CELIA LEON ALVAREZ CAGDULSA INMOBILIARIA, S.A., representada por FERNANDO CARREON GONZALEZ y CELIA LEON ALVAREZ, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo, que en su parte conducente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día diecisiete de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase de nuevo a sacar a remate en segunda almoneda el inmueble materia de este juicio, con todo y gravamen en caso de haberlo, menos una rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal las dos terceras partes, del término medio de los avalúos fijados por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y de una manera visible, fijándose además un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Lo anterior de conformidad con los artículos 456, 728, 729, 731, 732, 752 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BASE PARA EL REMATE MENOS EL 20%: \$5'076,960.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: \$3'384,640.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 22 de septiembre de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5908-79-81

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número

Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,571, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha veintisiete de agosto del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores DONACIANO CORRAL CORRAL y MARIA GARCIA LOPEZ, a solicitud del señor ISMAEL CORRAL GARCIA, quien comparece por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores MANUEL DE JESUS, BRUNO, DONACIANO, ESTHER y RAFAEL de apellidos CORRAL GARCIA, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en Colonia Independencia, municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua y el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, también en Colonia Independencia, municipio de Namiquipa, respectivamente. en el acta bajo protesta de decir verdad expresa que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 24 de septiembre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

5893-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1177/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por REBECA LIRA MORALES, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA DE GLASSTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; se dictó un auto que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Bajo dicha tesitura, lo anterior resulta suficiente para que este Tribunal ordene realizar en primera convocatoria a una asamblea general ordinaria de accionistas de la moral denominada GLASSTEC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual deberá efectuarse A LAS NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, en el domicilio sito en calle California número 5101 cinco mil ciento uno, Fraccionamiento las Haciendas, edificio Vértice, despacho número 107 ciento siete de esta ciudad, convocatoria que deberá desahogarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Exigir responsabilidad civil, penal o ambas a los miembros del Consejo de Administración y Apoderados de la misma, por actos realizados o cometidos junto con terceras personas en perjuicio de la sociedad GLASSTEC, S. A. DE C. V.

2.- En su caso, designar la o las personas que hayan de ejercitar en nombre de la sociedad GLASSTEC, S. A. DE C. V., la o las acciones civiles, penales o ambas en contra de los miembros del Consejo de Administración que se consideren responsables por la asamblea de accionistas y, en contra de las personas que junto con ellos llevaron a cabo o realizaron actos en perjuicio de la Sociedad.

3.- Designación de un nuevo Comisario de la sociedad GLASSTEC, S. A. DE C. V.

4.- Asuntos Generales.

En el entendido de que la misma se firmará por este Tribunal y que deberá realizarse por medio de la publicación de un aviso tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, con una anticipación no menor a diez días naturales a la fecha señalada para la asamblea, lo anterior de conformidad a los artículos noveno de los estatutos sociales y 183, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5914-79

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 16 de junio de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante escritura pública número 26393, del volumen 957 novecientos cincuenta y siete, del protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores: LUZ ESTELA RUBIO VILLARREAL DE GARCIA, LUZ ELENA, ESTEBAN ENRIQUE y CLAUDIA de apellidos GONZALEZ RUBIO, por sus propios derechos con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ELDA ALICIA GONZALEZ RUBIO, persona que falleció en esta ciudad, con fecha 27 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 8 de septiembre de 2009

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS. 5912-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Camargo,
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

Que en el expediente número 910/2008, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MARIA BELEN ACOSTA MEDRANO; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Con el escrito y documentos que se acompañan recibidos el día veintiuno de noviembre del año dos

mil ocho, a las trece horas con dieciocho minutos, de la C. MARIA BELEN ACOSTA MEDRANO; Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un predio rústico de terreno de labor de riego, ubicado en el Municipio de Saucillo, Chihuahua. sobre el camino del Canal de riego, el cual consta de una superficie de 10,471.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nor-este, 63° 0', mide 102.59 metros y colinda con posesión o propiedad del señor Antonio Maldonado; Al Sur-este, 46° 0', mide 120.20 metros y colinda con la posesión o propiedad del señor Antonio Baeza; Al Sur este, 33° 0', mide 71.26 metros y colinda con Camino del Canal; Al Nor-este, 42°30', mide 58.56 metros y colinda con la posesión o propiedad de Luis Sambrano; Al Noreste, 39° 0', mide 31.35 metros y también colinda con la propiedad o posesión de Luis Sambrano; y al noreste, 55° 0', mide 67.03 metros y colinda también con la propiedad o posesión de Luis Sambrano. Por lo que de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo; Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación estatal; El Sol de Camargo, que se publica en esta ciudad, así como en los tableros de este Juzgado, y Presidencia Municipal de esta ciudad; Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, previéndose al promovente para que proporcione la totalidad de los domicilios de los colindantes, para estar en aptitud de notificarles el presente trámite. Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho marcado con el número 4 de la Calle Rayón de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciados RAFAEL ACOSTA LARA y/o JOSELIM G. VALENZUELA CARLOS.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe. - Doy fe. Dos firmas.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para que en caso de oposición, lo hagan valer ante este Juzgado.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., noviembre 26 2008.

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

5911-79-81-83

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar.
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de julio del año dos mil nueve.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ELIGIO BALDERRAMA LERMA y MARGARITA ANCHONDO TARANGO, Expediente No. 298/09, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ELIGIO BALDERRAMA LERMA y MARGARITA ANCHONDO TARANGO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día tres de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley.Conste.

Chihuahua, Chih., a tres de agosto del año dos mil nueve.

Visto, el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5906-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS, para dictar resolución a los autos del Juicio Especial de Divorcio promovido por JOSE EDUARDO ZURITA HERNANDEZ, representado por sus Apoderados Legales, Licenciados MAURO VICENTE VALENZUELA TARANGO y/o SILVIA MARGARITA OCHOA, en contra de MARTHA DOLORES LUEVANO FORD, expediente número 711/2009; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio.
SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo

matrimonial que une a MARTHA DOLORES LUEVANO FORD y JOSE EDUARDO ZURITA HERNANDEZ, contraído el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por MARTHA DOLORES LUEVANO FORD y JOSE EDUARDO ZURITA HERNANDEZ.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- No se hace condena en costas, conforme a lo previsto por el artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

SÉPTIMA.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 242 doscientos cuarenta y dos, folio 185 ciento ochenta y cinco, libro 714 setecientos catorce; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC CLAUDIA PATRICIA CORRAL DÍAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil nueve.

Asus autos el escrito del Licenciado MAURO VICENTE VALENZUELA TARANGO, recibido por la Oficialía de turnos el día veintiocho de agosto del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el séptimo punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 Fracción II,421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5903-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MAYRA ISABEL LÓPEZ MORAN y LUIS CARLOS PRADO ESTRADA. Expediente número 360/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MAYRA ISABEL LÓPEZ MORAN y LUIS CARLOS PRADO ESTRADA, celebrado el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el Régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 612, a folios 34 del Libro 705 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 360/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el seis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la Licenciada DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos; LICENCIADA MA.SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. Doy fe. 5905-79

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos.
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 134/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN MANUEL ACOSTA BARRENO E IRMA ORALIA ESCALANTE SAMUDIO, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JUAN MANUEL ACOSTA BARRENO E IRMA ORALIA ESCALANTE SAMUDIO, en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Juárez, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Familiar en turno de Juárez, Chihuahua, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva a su vez girar oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad de dicha localidad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 261, libro 16, folio 3, Oficialía 5, levantada el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad a fin de que proceda a hacer la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa al bien inmueble ubicado en la Calle Desierto de Mojave Poniente número 8743, de la Colonia Hacienda de las Torres 7 de Juárez, Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 12, folio 12, libro 3261, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución de fecha veintiséis de Mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JUAN MANUEL ACOSTA BARRENO, recibido el día veinticuatro de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veintiséis de mayo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, expídansele a su costa con conocimiento de la parte contraria por duplicado las copias certificadas que indica en su libelo, así como para que en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5910-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar.
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por EDITH HERNÁNDEZ PAZ Y OMAR AGUSTÍN GARCIALOZOYA, Expediente Número 1234/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO.-Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EDITH HERNÁNDEZ PAZ y OMAR AGUSTÍN GARCIA LOZOYA.

TERCERO.-Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.-Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.-Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.-Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día once de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la

resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

Chihuahua, Chih. , a once de septiembre del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5929-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1172/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LLUVIA MINERVA HERNÁNDEZ AGUILAR y JESÚS JULIAN BORUNDA CASTAÑEDA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron LLUVIA MINERVA HERNÁNDEZ AGUILAR y JESÚS JULIAN BORUNDA CASTAÑEDA, en fecha trece de febrero del año dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya

lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 85, folio 196, libro 64, oficialía 17, levantada el día trece de febrero del año dos mil cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de septiembre del año dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE . CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta y uno de agosto del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5913-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA DOLORES OLIVAS CASTILLO y LUIS RIVAS URIAS, Expediente número 20/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DOLORES OLIVAS CASTILLO Y LUIS RIVAS URIAS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5917-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por SAUL HUMBERTO SIFUENTES OLIVAS en contra de YASMIN SALVATIERRA GANDARA expediente 115/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS :

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción la demandada contestó la demanda en consecuencia:

TERCERO: Se decreta, la disolución del vínculo matrimonial de SAUL HUMBERTO SIFUENTES OLIVAS y YASMIN SALVATIERRA GANDARA, contraído el veintitrés del dos mil uno, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Registro Civil de La Perla, Chihuahua.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que de la documental visible a foja trece se desprende que KAREN NATALY SIFUENTES SALVATIERRA es menor de edad, cuenta con la edad de ocho años de edad, la misma deberá permanecer bajo la guarda y custodia de su progenitora de conformidad con el artículo 247 del Código Civil del Estado.

SEXTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese oficio y copia certificada al Oficial del Registro Civil de La Perla, Camargo, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se lleven a cabo las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 11, 112 del Código Civil del Estado, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ , Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Asus autos el escrito presentado por el actor SAUL HUMBERTO SIFUENTES OLIVAS, recibido en el Buzón del Poder Judicial del Estado el día primero de los actuales; como lo solicita, vista la resolución dictada el día veintiocho del pasado mes de agosto, desprendiéndose que en los resolutivos tercero y sexto se omitió señalar el mes en que se llevó a cabo el matrimonio de las partes y erróneamente se asentó el lugar en que fue contraído éste, lo que se aclara para quedar dicha resolución de la siguiente manera.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos de juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por SAUL HUMBERTO SIFUENTES OLIVAS en contra de YASMIN SALVATIERRA GANDARA expediente 115/09 y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción la demandada contestó la demanda en consecuencia:

TERCERO: Se decreta, la disolución del vínculo matrimonial de SAUL HUMBERTO SIFUENTES

OLIVAS y YASMIN SALVATIERRA GANDARA, contraído el veintitrés de junio del dos mil uno, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que de la documental visible a foja trece se desprende que KAREN NATALY SIFUENTES SALVATIERRA es menor de edad cuenta con la edad de ocho años de edad, la misma deberá permanecer bajo la guarda y custodia de su progenitora de conformidad con el artículo 247 del Código Civil del Estado.

SEXTO.-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese oficio y copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se lleven a cabo las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 11, 112 del Código Civil del Estado, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ , Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Asus autos el escrito de SAUL HUMBERTO SIFUENTES OLIVAS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiocho de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el sexto punto resolutive expídase a su costa copia certificada de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con

fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5916-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por AARON TORRES OROZCO y CECILIA MARIA MEDINA ESCOBEDO, expediente No. 812/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores AARON TORRES OROZCO y CECILIA MARIA MEDINA ESCOBEDO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar

del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., ADIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. AARÓN TORRES OROZCO, recibido el día cuatro de septiembre del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a su costa de la parte ocursoante las copias certificadas que solicita, así mismo, los oficios que indica dado el cúmulo de trabajo de este Tribunal, los puede solicitar directamente a la Secretaria de Acuerdos. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5915-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JULIA MELÉNDEZ TERAN y RAMON GARDEA TREVIÑO, Expediente número 729/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JULIA MELÉNDEZ TERAN y RAMON GARDEA TREVIÑO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por la C. LIC. LILIAN SAENZ MENDOZA, recibido el día diez de agosto del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5927- 79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por FELIX ARTURO REAL PORTILLO y ROSA ISELA GONZALEZ CRUZ, expediente No. 764/09, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores FELIX ARTURO REAL PORTILLO y ROSA ISELA GONZALEZ CRUZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia

que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5926-79

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Ciudad Camargo, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 721/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado MANUEL IBAVEN LÓPEZ, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE FUSIONANTE DE BANPAIS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de MARIA ELODIA y LETICIA de apellidos TORRES ALVAREZ, entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del C. Licenciado ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG, recibido el día veintitrés de septiembre del presente año; En atención a lo que solicita, y hechas las manifestaciones a que refiere en su escrito de cuenta, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en un lote de terreno, con una superficie de 130.534.00 metros cuadrados y finca urbana sobre él construida con una superficie de 40.25 metros cuadrados, ubicado en la Calle Lilas, número 434, esquina con Calle Laureles, Fraccionamiento Villa de San Pedro, de Meoqui, Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 173, a folio 39, del libro 409, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación estatal, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este H. Tribunal, así como en el tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Meoqui, Chihuahua, y en los de la Presidencia Municipal de dicho lugar, toda vez

que el inmueble antes mencionado se encuentra en dicha localidad, por lo que gírese atento despacho al C. Juez antes mencionado, a fin de que se sirva llevar a cabo la publicación de los edictos antes mencionados, en los estrados de ese H. Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de \$116,666.66 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LIC MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Dos firmas ilegibles

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., septiembre 25, 2009.

Secretaria Proyectista. LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ

En los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5925-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1745/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HECTOR FELIPE DE JESUS GONZALEZ DAVILA

y SANDRA AMELIA RIVERA CANAS, existe un auto que a la letra dice. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, el día veintitrés de septiembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle 19 de abril número 2826, lote 24, manzana 3, del fraccionamiento Aurora, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 233.7400 metros cuadrados, inscrito bajo el número 90 del folio 90 del libro 3902 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del 1 al 2, SW 04°28' mide 21.250 metros con lote 25.- del 2 al 3, NW 85°32' mide 11.000 metros con lote 29.- del 3 al 4, NE 04°28' mide 21.250 metros con lote 22.- del 4 al 1, SE 85°32' mide 11.00 metros con calle 19 de Abril.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$357,066.66 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$535,600.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. La anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE". Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 30 de septiembre del 2009.
C. Secretario de Acuerdos. Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5920-79-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LUIS RAUL MADERO GONZALEZ y MARIA ESTHER ARCEO HERNANDEZ, Expediente número 2008/00 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA ESTHER ARCEO y LUIS RAUL MADERO GONZALEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Enviase copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5904-79

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 763/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JULIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA CECILIA HERNÁNDEZ PORRAS, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JULIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA CECILIA HERNÁNDEZ PORRAS, en fecha quince de mayo del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial

del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 417, libro 56, folio 90, oficialía 17, levantada el quince de mayo del año dos mil dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, el cual inició el día nueve y concluyó el día diecisiete de los corrientes, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha cuatro del presente mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor JULIO FERNÁNDEZ HERNANDEZ, recibido el día dieciocho de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día cuatro del presente mes y año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5928-79

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 672/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de ALBERTO ARELLANO PULIDO, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL 'NUEVE.
- Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, recibido el día diez de septiembre del año en curso, y como lo solicita procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte) con letra lo suficientemente legible, de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, sirviendo de base la cantidad de \$475,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la suma de \$317,000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana ubicada en calle Rincón del Cobre número 2269 Colonia Rincón del Sol, de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 38, folio 45, del libro 3170 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

a 25 de septiembre del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO. 5924-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: EL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 630/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JAVIER GÓMEZ ITO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER en contra de MARIA RITA SÁNCHEZ MOLINA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.
-Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JAVIER GÓMEZ ITO, recibido el día dieciocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local (Diario de Juárez o Periódico Norte) con letra lo suficientemente legible, de la que comúnmente se utilizan en las notas periodísticas, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente, sirviendo de base la cantidad de \$291,500.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la suma de \$194,333.33 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Notifíquese personalmente el presente proveído así como el auto que antecede.

Inmueble que se saca a remate: Finca urbana ubicada en calle Alamogordo número 718 lote 9, manzana 12, Fraccionamiento Valle de Santiago, de Ciudad Juárez, Chihuahua. El cual se encuentra registrado bajo el número 34, folio 36, del libro 3797 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

A 25 de septiembre del año 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5923-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 118/09 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDDIE ESTHER GONZALEZ CASTILLO, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido el día veintitrés de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asimismo se le previene para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. A.M. CARDENAS V.- L. A. RAMOS G.- Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE.- Terreno urbano y finca en él contraída ubicada en la Calle Circuito Bosque de Aranjuez número 8481-14-A, manzana 2 del Fraccionamiento Vistas de la Aurora en esta ciudad, con superficie total del terreno de 108.90 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 93, folio 112, libro 4263, de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$257,000.00 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$171,333.33 PESOS (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 28 de septiembre de 2009

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

5919-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 532/06 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ LUÍS FLORES PÁEZ y BERTHA ALICIA ROMERO CORNEJO DE FLORES, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido el día veintiocho de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura

legal las dos terceras partes del término medio avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose de nueva cuenta para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Lo anterior de conformidad con los Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY fe.

BIENES INMUEBLES QUE SE SACAA REMATE: Un terreno urbano y finca sobre el construida ubicada en la calle Paseo del Río número 7236 del Fraccionamiento Paseo del Río, en esta ciudad, identificado como lote 26, 27 FR 25 y 28 de la manzana 6, con una superficie de 186.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2097, folio 134, libro 2077 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$1,224,000.00 PESOS (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL : \$816,000.00 PESOS (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 30 de septiembre de 2009

El Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 1423/1991 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CAROLINA CONSUELO MELÉNDEZ GONZALEZ., en contra de MARIA LUISA AGUIRRE CORDERO DE ELIAS y ANTONIO ELIAS BICHIR, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito presentado por CAROLINA CONSUELO MELÉNDEZ GONZÁLEZ, recibido el diez de septiembre del dos mil nueve, y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: CASA HABITACION UBICADA EN CALLE ENCORDADA DE SANTA FE No. 4514 FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL SOL EN ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 3,201.292 M3, inscritos bajo los números 693, a folios 45 del libro 1792 e inscripción 1398, folio 79 del libro 1677 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$24,000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES PESOS 00/100 M.N.), que resulta con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, y como postura legal la suma de \$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE PROXIMO para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil, así como exhibir identificación oficial, debiendo además señalar con Precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez

Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., 30 de septiembre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil.
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5922-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 363/07 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por los licenciados EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ Y/O GUILLERMO MICHEL GUZMAN, APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SYNCLEIR YADIR OCHOA PEDROZA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -

A sus autos el escrito recibido el día ocho del actual, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la avenida Parque Chapúltepec número 237, manzana N, de la Colonia Pascual Orozco de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 391.6200 metros cuadrados, registrado con fecha treinta de junio del año dos mil cinco a nombre de SYNCLEIR YADIR OCHOA PEDROZA, y que obra inscrito bajo el número 16, a folio 16, del libro 702 de la Sección Primera del Distrito Judicial Benito Juárez, anunciándose su venta por

medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal y del Tribunal competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, en virtud de que el inmueble en cita se encuentra en ese lugar, sirviendo de base la cantidad de \$1,004,500.00 (UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$669,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al C. Juez competente en turno de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, publique en el tablero de avisos de ese Juzgado a su cargo, un tanto más de los edictos ordenados en el presente proveído. Notifíquese al demandado el presente proveído por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día diez de septiembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. -

Surtió sus efectos el día once de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua., a 17 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5921-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 465/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA CRUZ REYES MARTINEZ GONZALEZ, endosataria en procuración de MARTHA ALICIA ARRIOLA, en contra de MERCEDES ALARCON CARRILLO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito del Licenciado DAVID GUSTAVO AGUILAR ROMERO, presentado el veinticinco de junio del año en curso y, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la calle Francisco Villa número 109 (ciento nueve) de la colonia Dos de Octubre, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 220 (doscientos veinte) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 1621 (mil seiscientos veintiuno) a folios 92 (noventa y dos) del libro 1960 (mil novecientos sesenta) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$280,900.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$187,266.66 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la

Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA MA. REBECA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5839-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1196/2004 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JAVIER VALENZUELA PEREZ, en su carácter de endosatario en procuración de MANUEL SIAÑEZ ANGEL, en contra de VERÓNICA RODRÍGUEZ PALACIOS; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan y toda vez que mediante proveído anterior se ordenó erróneamente la publicación de los edictos respectivos al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado consistente en lote de terreno número 10, manzana 1, ubicado en la colonia Roberto Orozco del Municipio y Estado de Chihuahua, de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 56, a folios 56, del libro 3519 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivas dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$18,333.33 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/00 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada,

con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe., DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES. Publicado en la lista del día veintitrés de septiembre del dos mil nueve, con el número 107. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5825-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 824/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, en contra de OSVALDO KUCHLE LOPEZ, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día dos del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, suscrito por el Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta

ciudad, debiendo de publicarse en la misma forma en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3'491,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio del avalúo fijado por los peritos y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate:

"Terreno urbano y casa habitación privada, ubicada en la Avenida Quintas del Bosque, lote 17-A, Manzana Unica, del Fraccionamiento Quintas del Bosque en esta ciudad, con superficie de 355.1200 m2., y obra inscrita bajo el número 4 a folio 4 del libro 3644 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito".

Postura legal: \$2'327,866.67 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 9 de septiembre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

5856-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 716/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados RAÚL LARA FLORES Y/O IRMA GISELA DE HARO HERNÁNDEZ, endosatarios

en procuración de, VIGA Y LAMINA, S.A DE C.V., en contra de INGENIERIA CIVIL Y AGRICOLA, S. A DE C.V. existe un auto que a la letra dice:-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado el siete del actual, por el licenciado RAÚL LARA FLORES y como lo solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la Avenida Agustín Melgar número 1507 (mil quinientos siete) lote 11 (once) cuadra G-4 (letra G guión cuatro) de la colonia Universidad de esta ciudad, mismo que tiene una superficie de 130.050 (ciento treinta metros cuadrados con cincuenta milímetros cuadrados), y obra inscrito bajo el número 1835 (mil ochocientos treinta y cinco) a folios 114 (ciento catorce) del libro 1934 (mil novecientos treinta y cuatro) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$866,700.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la que se obtiene de restar el diez por ciento a la suma que sirvió de base en la primera almoneda, y como postura legal la suma de \$577,800.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; por lo que se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Agréguese a los autos las seis cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, SECRETARIA Rúbricas.

El inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 14 de septiembre del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5826-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 754/95, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de DAVID DICK FRIESEN y ELIZABETH PETERS DE DICK, existen dos autos que a la letra dicen.

El Ciudadano Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Bravos, hace constar que se hicieron las publicaciones de los edictos habiéndose fijado en los estrados del Juzgado los días diecisiete, veinte y veintisiete de agosto de dos mil nueve, respectivamente. Asimismo, se hace constar que los edictos de remate ordenados en el exhorto deducido de autos, fueron publicados. Conste.-

En Ciudad Juárez, Chihuahua y siendo las once horas del día diez de septiembre de dos mil nueve, día y hora señalada por auto de fecha diez de agosto del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio. El suscrito Juez asistido de su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe declara legalmente instaurado el acto haciéndose constar por el segundo de los citados funcionarios que no se encuentran presentes las partes dentro del presente juicio, ni postor alguno. Acto seguido se da cuenta con tres escritos signados por el C. LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, presentados en este Tribunal el día de hoy, a las diez horas con diecisiete minutos, por medio de los cuales exhibe los ejemplares de los periódicos donde aparecen las publicaciones de los edictos, y en diverso escrito, presenta el exhorto deducido de autos, debidamente diligenciado, asimismo, solicita por tercer escrito que en caso de comparecer postores a la presente almoneda, fija como postura legal de su parte la cantidad de \$623,660.01 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL

SEISCIENTOS SESENTA PESOS 01/100 M.N.), Y que en caso de no comparecer postores se saque a remate en segunda almoneda con los descuentos de ley y se ordene la expedición de los edictos de ley.- A lo que el C. Juez acuerda: Que se agreguen a los autos los escritos y los periódicos de cuenta para que surtan sus efectos. Así mismo se hace constar que los edictos ordenados en los estrados se publicaron con toda oportunidad como obran constancias en autos.- Toda vez que se le dio la debida publicidad a esta venta judicial ha lugar a llevarla a cabo por lo que siendo las once horas con cinco minutos del día de la fecha se suspende la audiencia por un término de media en espera que se presenten postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, para que se presenten postores.- A continuación siendo las once horas con treinta y cinco minutos, se procede a continuar con la audiencia.- Acto seguido el C. Secretario de Acuerdos hace constar que no se han presentado postores en el lapso concedido.- Acto seguido, retornando el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, y toda vez que no se presentaron postores a la presente almoneda, sáquese a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento sobre la tasación, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, y se señala como fecha para que tenga verificativo dicho remate las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,207,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los peritajes emitidos por los peritos designados en el presente juicio, ya con la rebaja del veinte por ciento; siendo la POSTURALEGAL la cantidad de \$1,471,466.66 (UNO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, ya con la rebaja del veinte por ciento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; expídanse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, los cuales se deberán publicar en los tableros de avisos de este H. Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, ordenándose un tanto del edicto se agregue al expediente; así mismo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto

al C. Juez competente en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a efecto de que se publiquen edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de ese Juzgado a su digno cargo. Bien que se saca a remate: bien inmueble ubicado en aproximadamente 30 kilómetros al norte de Ascensión Chihuahua, por la Prolongación de la calle Durango, también conocida como calle Central o el Camello, hasta llegar a la colonia Buena Vista, a la calle Cuarta, con una superficie de 100-0000 hectáreas, inscrito bajo el número 811 folio 176 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Janos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 AL 2, 1,000.00 metros con propiedad del señor José Villanueva. Del 2 al 3, 1,000.00 metros con lote 15 y 16.- Del 3 al 4, 1,000.00 metros con lote 28.- Del 4 al 1, 1,000.00 metros con lotes 26 y 27.- Con lo que termina la presente firmando los que en ella intervienen ante el suscrito Juez y Secretario de Acuerdos, que da fe. Doy Fe. Rúbricas". "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- VISTO DE NUEVA CUENTA, desprendiéndose del certificado de existencia de gravámenes que obra a fojas 242 de autos, que el inmueble descrito en autos se encuentra en el Municipio de Janos, Chihuahua, el cual obra registrado bajo el número 811 folio 176 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, se aclara que dicho inmueble se encuentra registrado en el Distrito Judicial Galeana y no como se desprende de la audiencia de remate llevada a cabo el día diez de septiembre del presente año, lo que se tiene por aclarado, formando parte integral de dicha audiencia de remate, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas"

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 18 de septiembre de 2009

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 816/00, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de RODOLFO GONZALEZ IGLESIAS y LETICIA ERIVES RODRIGUEZ DE GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho, presentado por el C. LIC. JORGE RAUDELALMANZAROS, como lo solicita procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, los bienes inmuebles gravados, consistentes en LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES A UNA TERCERA PARTE DE LA PROPIEDAD DEL C. RODOLFO GONZÁLEZ IGLESIAS, SOBRE LA FINCA DESTINADA AL USO COMERCIAL Y TERRENO DE LA FRACCION DEL LOTE NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA E-Q DE LA COLONIA ALVARO OBREGON DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., CON UNA SUPERFICIE DE 842.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 86, A FOLIOS 65, DEL LIBRO 271 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ; Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$882,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Así como un SOLAR URBANO MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA MANZANA J - P , DE LA COLONIA ALVARO OBREGON, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., CON SUPERFICIE DE 1600.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 545, A FOLIOS 145, DEL LIBRO 312, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, CHIHUAHUA; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M..N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$314.666.66 (TRECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirvió de base, debiéndose anunciar

su venta mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; Así mismo, gírese atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de septiembre del 2009.

C. Secretario de Acuerdos. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5864-78-79-80

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 214/99, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de LUZ OCTAVIO RUIZ RUIZ y JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. -

Por presentado el ciudadano licenciado JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, de personería debidamente reconocida en autos, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día cuatro de los corrientes, como losolicita, habida cuenta que las partes no realizaron manifestación alguna en relación a la actualización de los avalúos rendidos tanto por el perito nombrado por la actora, como por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, esto en el término que para ello les fue concedido por autos de fechas once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticinco y veinticinco de agosto del año en curso, respectivamente, se declaran aprobados, para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se señalan de nueva cuenta LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento oficio con los insertos necesarios al ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el Tablero de Avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$170,100.00 (CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote de terreno urbano localizado en Avenida Río Cayachi, de la Excolonia Agrícola San Antonio, de esta ciudad, fracción de la hectárea 6, con superficie de 210 metros cuadrados, inscrito a nombre de JULIA BAYLON NEVAREZ DE RUIZ bajo el número 567, a folios 130, del libro 364, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos, según lo dispuesto por el artículo

728 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$113,400.00 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 - M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729 y 732 del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada tanto el auto de fecha once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticuatro, como el presente proveído, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, en la inteligencia de que los autos de fecha once de agosto de dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos del día hábil siguiente, bajo el número veinticinco y de veinticinco de agosto del año en curso, ya le fueron notificados mediante cédula, teniendo al promovente por notificado mediante el escrito de cuenta y a la demandada mediante cédula de notificación que se fije en el Tablero de Avisos respectivo; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 c), 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 10 de septiembre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

5861-78-79-80

**RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.**

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

**EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. DETERMINACIÓN DE AVALÚO
SFA/RR-6/2007/NP/GM****NOTIFICACIÓN**

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO EL EXPEDIENTE ABIERTO A NOMBRE DE **GREGORIO MINJAREZ BARBOSA**, EN RELACIÓN CON EL OFICIO 1560 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, FIRMADO POR LA LIC. FABIOLA DOMÍNGUEZ CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA AUTORIDAD FISCAL COPIAS CERTIFICADAS DE ALGUNAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 99/1998 DE ESE H. JUZGADO, DONDE SE DETERMINA QUE GREGORIO MINJAREZ BARBOSA DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE DAÑO LA CANTIDAD DE \$ **64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/CENTAVOS M.N.)**, Y TODA VEZ QUE DE DICHO OFICIO 1560, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE ESTA OFICINA RECAUDADORA, EL COBRO COACTIVO DE DICHO CONCEPTO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y/O EN ESTE CASO HACER EFECTIVA LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA EN LA CAUSA PENAL EN COMENTO Y:

RESULTANDO

ÚNICO.- EN VISTA DE QUE **GREGORIO MINJAREZ BARBOSA** NO HA CUBIERTO EL CRÉDITO A SU CARGO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO INSTAURADO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE PRACTICÓ ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO CONFORME A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ PROVISIONAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, NOTIFICÁNDOSE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMOS QUE APARECIERON POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A FIN DE HACER EFECTIVA LA CITADA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA., Y:

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS QUE ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, ARTÍCULOS 320 FRACCIÓN III, 329 FRACCIÓN II, 333, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 336 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I, INCISO B, V INCISO F., 8 FRACCIÓN XVI., 9 FRACCIÓN XIV., 23 FRACCIÓN XXII., 34, 36 FRACCIONES I, Y V., Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

II.- EN VISTA DE LO COMENTADO EL RESULTANDO ÚNICO, ES PROCEDENTE SE FIJE LA BASE PARA EFECTUAR LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA, POR LO QUE PROCEDE SOLICITAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE INDIQUE A ESTA RENTÍSTICA EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO “BALDÍO JUÁN TERRAZAS”, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS, REGISTRADO A NOMBRE DE CARLOS OROZCO Y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 845, A FOLIOS 50, DEL LIBRO 1984 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS; PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PARA QUE CON EL PRODUCTO DEL REMATE SE CUBRA LA REPARACIÓN DE DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO **GREGORIO MINJAREZ BARBOSA., POR LO QUE EL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS EMITE EL SIGUIENTE.**

ACUERDO:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE POR EDICTOS A **GREGORIO MINJAREZ BARBOSA, EL PRESENTE ACUERDO DE SOLICITUD DE VALOR CATASTRAL, DE LA PROPIEDAD OTORGADA EN GARANTÍA EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO SENTENCIADO YA NO SE LOCALIZA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SIMÓN SERNA NAVA No: 501 INT. 7 DE LA COLONIA CHIHUAHUA 2000 DE ESTA LOCALIDAD.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR EDICTOS A CARLOS **OROZCO ARMENDARIZ Y A CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, EN SU CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA., EN VIRTUD DE QUE YA NO SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 21ª NÚMERO 2306 DE LA COLONIA ALTAVISTA DE ESTA CIUDAD.**

TERCERO.- SOLICÍTECE AL C. SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, EL VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO “BALDÍO JUÁN TERRAZAS”, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS, REGISTRADO A NOMBRE DE CARLOS OROZCO Y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 845, A FOLIOS 50, DEL LIBRO 1984 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

CUARTO.- SOLICÍTESE AL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.



EL RECAUDADOR DE RENTAS

PROMOTORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
(En Liquidación)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

En mi carácter de Liquidador de PROMOTORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hago del conocimiento de los accionistas, acreedores y del público en general, que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de enero de 2009, se aprobó disolver y liquidar a la Sociedad, por lo que a continuación se señala el Balance Final de Liquidación de la Empresa:

Balance Final de Liquidación
PROMOTORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
Al 31 de enero de 2009

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
Bancos	<u>604,538</u>	Cuentas por pagar	-
			-
Total Circulante	604,538	Total Circulante	
Fijo	-		
Total FIJO	-	Total del Pasivo	-
		CAPITAL	
		Capital Social	1,725,096
		Reserva Legal	352,023
		Resultado Ejercicios Anteriores	448,680
Diferido	-	Actualización de Capital Social	2,867,387
		Actualización de Prima en emisión de Acciones	2,152,484
		Actualización de Reserva Legal	682,418
Total Diferido	-	Exceso o (insuficiencia) en el Capital Contable	- 9,371,840
		Actualización de Resultado de Ejercicios Anteriores	1,540,983
		Actualización de otras cuentas de capital	<u>23,943</u>
		Total Capital	421,174
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>183,364</u>
		Total Capital Contable	604,538
Total Activo	<u><u>604,538</u></u>	Total Pasivo mas Capital	<u><u>604,538</u></u>

Este balance se publica en cumplimiento y para los efectos de los Artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Atentamente,

SR. JAIME ANDRÉS CRUZ RUSSEK

Liquidador de

PROMOTORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE

En el expediente número 692/09, relativo a las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por FRANZ PETERS KRAHN, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE. Por presentado FRANZ PETERS KRAHN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha veinticinco de los corrientes y recibido el día de hoy por este Tribunal, como lo solicita se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado en carácter de propietario respecto de los siguientes inmuebles:

A).- Lote de terreno rústico localizado dentro del campo menonita número 115 de la Colonia Swift Current, municipio de Cuauhtémoc, con superficie de 5-95-38.47 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADO NORTE	60.33 METROS	CARRETERA BACHINIVA-COL.
	ALVARO OBREGÓN	
LADO ESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE DAVID
	NEUFELD ENNS.	
LADO SUR	60.33 METROS	CON CAMPO MENONITA
	NUMERO 114-B.	
LADO OESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE GERHARD
	PENNER ENNS, FRANZ PETERS	
	KRAHAN Y PEDRO LOEPPKY	
	DYCK.	

B).- Lote de terreno rústico localizado dentro del campo menonita número 115 de la Colonia Swift Current, municipio de Cuauhtémoc, con superficie de 2-97-64.30 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADO NORTE	30.16 METROS	CARRETERA BACHINIVA-COL.
	ALVARO OBREGÓN	
LADO ESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE JOHAN
	FEHR REIMER.	
LADO SUR	30.16 METROS	CON CAMPO MENONITA
	NUMERO 114-B.	
LADO OESTE	986.88 METROS	CON PROPIEDAD DE BERNHARD
	REMPPEL KRAHN.	

C).- Lote de terreno rústico localizado dentro del campo menonita número 115 de la Colonia Swift Current, municipio de Cuauhtémoc, con superficie de 3-61-60.59 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADO NORTE	60.33 METROS	CARRETERA BACHINIVA-COL.
		ALVARO OBREGÓN
LADO SUR	82.75	CON ARROYO
LADO ESTE	626.00 METROS	CON PROPIEDAD DE GERHARD
		PENNER ENNS.
LADO OESTE	572.76 METROS	CON PROPIEDAD DE GERHARD
		PENNER BERGEN.

Dese amplia publicidad de este acuerdo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado, recíbese la información testimonial que ofrecen, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados.

Así mismo, dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y a los colindantes respectivos, para lo cual túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor Adscrito, a fin de que lleve a cabo tales notificaciones.

Por último se le tiene señalando como domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la Avenida Agustín Melgar número 1510 (Altos) de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a JUAN MANUEL BELTRÁN ORDÓÑEZ y/o MARCELO ADRIAN VILLARREAL LEGARRETA y/o ALI HUMBERTO ARANA ARANA. Así mismo se le tiene autorizando para los efectos legales conducentes, en los términos del Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles al LICENCIADO MARCELO VILLARREAL OROZCO, de quien obra registrada su cédula profesional en la página electrónica que para tal efecto lleva el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 890 fracción III, 891 fracción I a la IV, 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil para el Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 28 de agosto del 2009.

La Secretaria LIC. MARGARITA RAMOS GOVEA.

5891-79-81-83

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento publico que el C. NORBERTO ARAGON MUÑOZ con domicilio conocido en la Col. Constitución, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en la Col. Constitución, Bachíniva, en el Sector N° 9, manzana N° 21, lote No. 2, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	S 34°54'E	20.00 metros	Lote N° 4
2-3	N 55°06'W	40.00 metros	Lote N° 3
3-4	N 34°54'W	20.00 metros	Calle 11
4-1	S 55°06'E	40.00 metros	Lote N° 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 24 a fojas número 28, a las 12:00 horas del día 06 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Casas Grandes, Chihuahua a 7 de septiembre del 2009.

Presidente Municipal. C. C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento. C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

5666-77-79

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 418/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. HOMERO LOPEZ SANTILLANO por sus propios derechos, en contra de MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO. Obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el LICENCIADO AMADOR PIÑÓN LOPEZ, recibido el día veintiséis de junio del año en curso y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días común a ambas partes. Notifíquese el presente proveído a la demandada MARIA DE JESUS BONILLA UMAÑA DE VALERIANO, por medio de cédula así como de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local. Dígase al promovente que se proveerá respecto de sus probanzas una vez que conste en autos la fecha en la cual comienza a correr el periodo probatorio. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día siete de julio del año dos mil nueve, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reección

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5771-77-79

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal, en vigor se hace del conocimiento público que la JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, representada por el PROFR. FRANCISCO GONZALEZ CARRASCO en su carácter de Presidente, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado en la Carr. Meoqui-Julimes, en la Sección de Guadalupe Victoria del Municipio de Meoqui, Chih., con una superficie aproximada de 1046.71 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	75.85 M.	Manuel Baeza Vitolas
Al Sureste	13.45 M.	Carr. Meoqui-Julimes
Al Suroeste	75.85 M.	Eulalia Ordóñez de Baeza
Al Noroeste	14.15 M.	Acequia Colombeña

La solicitud quedó debidamente registrada con el Núm., 39 a fojas 95 del libro de legalización de terrenos municipales Núm. 01 a las 11:30 horas del día 01 de julio del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 09 de septiembre del 2009.

Atentamente.

El Secretario Municipal. C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

5889-79-81

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. ROMAN FUENTES NILA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal de dominio privado, ubicado en la parte posterior de la casa marcada con el número 3510 de la Privada Las Tinajas, en la Colonia Kilómetro 5, en esta ciudad, con una superficie total de 35.43 M2., (treinta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NW 71°47'00"	2.90 m.	Propiedad privada
2-3	NE 17°30'00"	12.23 m.	Propiedad privada
3-4	SE 71°47'00"	2.90 m.	Propiedad privada
4-1	SW 17°30'00"	2.90 m.	Lote No. 4

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-014/04 a fojas 180 del libro undécimo de registro de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 12:25 horas del día 18 de junio de 2004.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto a la presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO. Secretario del Honorable Ayuntamiento de Juárez.

5909-79-81

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIMEBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1822/2008, relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNATRIO, promovido por los C.C. HILDA SOTELO OLVEDA y GONZALO MARTINEZ GARCIA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a HILDA SOTELO OLVEDA con GONZALO MARTINEZ GARCIA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; asimismo, también deberá enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 1197, del libro 86 a folios 215 levantada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno; Así como en la copia certificada del acta de nacimiento del C. GONZALO MARTINEZ GARCIA registrada bajo el número 9682 del libro 580 a folios 217 levantada el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; Asimismo, envíese atento oficio al Jefe del Archivo Central del Estado, para que ordene a quien corresponda, haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la C. HILDA SOTELO OLVEDA inscrita bajo el número 0 del libro 3 folio 395 levantada el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres en El Maderal, Madera, Chihuahua. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no mostraron su inconformidad con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Manuel Ojinaga
Cd. Ojinaga, Chih.

EN LA CIUDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 101/2002, del índice de asuntos que lleva este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. PABLO CASTRUITA AGUAYO, en contra de la C. ELISA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y; **R E S U L T A N D O S: C O N S I D E R A N D O S:** Es por lo anteriormente expuesto y fundado que este Tribunal. **R E S U E L V E.**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- El actor probó su acción, la parte demandada no probó sus excepciones.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PABLO CASTRUITA AGUAYO y ELISA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, celebrado el día dieciocho de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres, ante el Oficial del Registro Civil de Maclovio Herrera, Municipio de Aldama, Chihuahua.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pudiéndolo hacer inmediatamente la mujer, en virtud de que ha quedado acreditado en autos que tiene más de trescientos días separada físicamente de su cónyuge, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese oficio al C. Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Tesorería General del Estado, a fin de que se sirva remitirla al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos número 8594070, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, acompañándole copia certificada de la presente resolución e insertos necesarios, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva, así como hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 20 a folios 135 del libro número 05 de la sección de matrimonios de Maclovio Herrera, Municipio de Aldama, Chihuahua, ya que con fecha siete de abril del año dos mil seis, se recibió la circular número 11/06, expedida por el Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia, en donde informa a este Juzgado que toda vez que actualmente dichas dependencias registrales cuentan con la infraestructura necesaria para inscribir las sentencias que decreten el divorcio, en cualquier oficina y están en la posibilidad de hacer del conocimiento de aquella donde se hubiere contraído el matrimonio y registrado el nacimiento de los divorciados, los datos necesarios para que se efectúen las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANABEL GUEVARA RAMÍREZ, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, por ante la C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

OJINAGA, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado por el C. PABLO CASTRUITA AGUAYO, recibido el día cuatro de los corrientes y como lo solicita se le tiene manifestando su conformidad con el fallo dictado en el presente juicio y vista la constancia que antecede, se declara que la resolución pronunciada ha causado ejecutoria, en los términos del artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, por lo que dese cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive sexto de dicho fallo, girándose para el efecto oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y realice la anotación marginal respectiva, anexándole el comprobante de pago respectivo así como las copias certificadas de las actas de nacimiento de los promoventes. Así mismo gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Tesorería General del Estado, acompañándole copia certificada de la resolución para los efectos de publicidad de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 110 del Código Civil, 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. ANABEL GUEVARA RAMIREZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 863/2008 relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por PERLA KARINA RAMÍREZ CISNEROS y ANTONIO ORTÍZ NUÑEZ; Y

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O S**

por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a PERLA KARINA RAMÍREZ CISNEROS y ANTONIO ORTIZ NUÑEZ, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos del artículo 257 del Código Civil

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y transcrito en el considerando que antecede, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley. Hecho que sea lo anterior, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, así como realizar las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 1009, inscrita en el libro 52, a folio 100, de la Oficialía 05 en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, levantada el día dieciocho de octubre del año dos mil cuatro. Lo anterior, tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente para el estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C. Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La C. Lic. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el C. Lic. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. Lic. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, a trece de abril del año dos mil nueve. Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los señores HECTOR ALEJANDRO ESQUIVEL ROSALES y PATRICIA CARRASCO MARTINEZ, bajo el número de expediente 292/09.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor HECTOR ALEJANDRO ESQUIVEL ROSALES y la señora PATRICIA CARRASCO MARTINEZ, mismo que fue celebrado el día veintiséis de mayo del año dos mil seis, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, en los términos del artículo 185 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena lo cumplan íntegramente.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 398, del libro número 66 a folio 96, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEPTIMO.- Expídase a costa a los promoventes, copia certificada de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA quien da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha trece de abril del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada, dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 766/2008 formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. C. SAMUEL ALVARADO ALEJANDRO y la C. ROSA ISELA RIVERA VIERA, y

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución el vínculo matrimonial que une a SAMUEL ALVARADO ALEJANDRO con ROSA ISELA RIVERA VIERA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil; la sociedad conyugal queda terminada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley y, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, y realizar las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio número 2276, de libro 683 a folios 359 de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, así como en las actas de nacimiento de los C.C. SAMUEL ALVARADO ALEJANDRO y ROSA ISELA RIVERA VIERA cumpliendo los requisitos que dicha oficina registral señale.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para este Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente Juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha diez de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha diez de junio del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 576/2008, relativo al DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora GUADALUPE HERNANDEZ TORRES y el señor ANGEL MARTINEZ JOACHIN, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se; RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora GUADALUPE HERNANDEZ TORRES y al señor ANGEL MARTINEZ JOACHIN, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las partes, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria la presente resolución, envíese atento oficio al C. encargado del Registro Civil de esta ciudad a fin de que elabore el acta de Divorcio correspondiente, así mismo gírese atento oficio al C. encargado del Archivo Central del Registro Civil, a fin de que efectúe la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00422, libro 02, folio 03032 de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos en Cosamaloapan, Veracruz, y haga las anotaciones marginales en las partidas de nacimiento de las partes de conformidad con lo establecido por los artículos 420 y 421 del Código Adjetivo Civil vigente

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió en definitiva y firma el C. Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALICIA LUNA ORTEGA que da fe.- DOY FE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

La C. LIC. ALICIA LUNA ORTEGA Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para este Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente Juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho, ha causado estado..

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1097/2008 relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA ISABEL PEREDA Y VICTOR MANUEL CORRAL; Y;

RESULTANDO

CONSIDERANDOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARIA ISABEL PEREDA ESTRELLA Y VICTOR MANUEL CORRAL PEREZ, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos del artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y transcrito en el considerando que antecede, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley.- Hecho que sea lo anterior, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva

QUINTO.- Nada se resuelve respecto de la liquidación de sociedad conyugal, toda vez que el matrimonio fue contraído en la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos de America.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actua y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de octubre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha: veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de octubre del año dos mil ocho.- Visto el estado que guardan los autos, y habiendo transcurrido el término que marcan los Artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil siete, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 1443/2008 formado con motivo del Juicio de Divorcio Contencioso, intentado por CLAUDIA CRISTINA BEDIA CHAVEZ en contra de LUIS VARELA MARTINEZ, y:

RESULTANDO**CONSIDERANDOS**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE :

PRIMERO.- La vía elegida ha sido la correcta.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a CLAUDIA CRISTINA BEDIA CHAVEZ con LUIS VARELA MARTINEZ, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, de conformidad con lo ordenado por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios tanto al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio, así como realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 186, del libro 20, a folios 15 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete así como en las actas de nacimiento de las partes del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así, definitivamente juzgado, lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, por ante la C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho.

Por recibido el escrito que suscribe a los C.C. CLAUDIA CRISTINA BEDIA CHAVEZ y LUIS VARELA MARTINEZ, recibido el día trece de octubre del año en curso, en el cual se les tiene dándose por conformes con la sentencia emitida por este Tribunal el día nueve de octubre del año dos mil ocho, conforme lo dispuesto por el Artículo 397 fracción primera y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto, autorizando para recibirla al C. LIC. RODOLFO LOZOYA SAENZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil ocho. Visto de nueva cuenta el estado que guardan los autos, y toda vez que, las partes de este juicio se han conformado con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 Fracción I del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1582/2006, formados con motivo del Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por ROSA MARIA MIRELES CRUZ en contra de RAMON CONTRERAS HERRERA, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE: RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el convenio transcrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ROSA MARIA MIRELES CRUZ con RAMON CONTRERAS HERRERA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil en vigor para el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley, asimismo gírese atento oficio con los insertos necesarios tanto al C. Oficial el Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva levantar el acta de divorcio y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 1780 del Libro 109 a folios 179 levantada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos de la Oficialía 2, así como en la de nacimiento de la C. Rosa Maria Mireles Cruz registrada bajo el número de acta 15823 del Libro 939 a folios 201 de la Oficialía 01, Asimismo gírese atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del C. Ramón Contreras Herrera inscrita bajo el número de acta 04367, del libro 1 Tomo 9 a hojas 157, levantada en Torreón, Coahuila. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Código Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, SECRETARIA con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de octubre del año dos mil ocho. -La C. LIC. MARYCARMEN GARZAHERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada por este H. Juzgado en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, en el término establecido por el Artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor.- Conste doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de octubre del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, y habiendo transcurrido el término que marcan el Artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el Artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1326/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. CRISTINA RAMIREZ GUTIERREZ Y AMADOR CARDONA PALACIOS, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. CRISTINA RAMIREZ GUTIERREZ y AMADOR CARDONA PALACIOS, desde el día primero de agosto del año dos mil dos, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de separación de bienes, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1455, folio 30, del libro 889, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, y en el acta de nacimiento del señor AMADOR CARDONA PALACIOS, localizable bajo el número de acta 11302, libro 852, folio 534, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua; y en el acta de nacimiento de la señora CRISTINA RAMIREZ GUTIERREZ, localizable en el acta número 3663, a folio 208, libro 951, levantada ante la Primera Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por recibido el escrito de fecha quince de octubre del año en curso, signado por la C. CRISTINA RAMIREZ GUTIERREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y en cuanto a lo que solicita, y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, apoyado además en lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la sentencia dictada en fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, HA CAUSADO EJECUTORIA

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil ocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1056/2008 relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por DAVID MUÑOZ RAMIREZ Y LAURA ALEJANDRA MARTINEZ; Y;

**R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a DAVID MUÑOZ RAMIREZ Y LAURA ALEJANDRA MARTINEZ, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos del artículo 257 del Código Civil.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y transcrito en el considerando que antecede, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley.- Hecho que sea lo anterior, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva, así como realizar las anotaciones marginales correspondientes en el Acta de matrimonio número 03596, inscrita en el Libro 682A, a folio 0090, levantada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el oficial 01 del Registro Civil de esta localidad. Así mismo, deberán realizarse las anotaciones correspondientes en las respectivas actas de nacimiento de los divorciados, tal y como lo preveen los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos por ante la C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. -

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de octubre del año dos mil ocho.

La C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para este Distrito Judicial Bravos, hace constar que: Visto el estado que guardan los presentes autos y como se desprende de la resolución que obra visible a fojas veintisiete a la treinta y uno, que ha transcurrido el término que marca la Ley, sin que las partes se hayan inconformado con la sentencia pronunciada, por lo que, se les tiene por perdido tal derecho.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, levantada por la C. Secretaria de Acuerdos, adscrita a este H. Tribunal y desprendiéndose de autos, que ha transcurrido el término que marca la Ley sin, que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia pronunciada, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 397 fracción II, 398 y 822 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, se declara que la resolución emitida en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1272/2007 formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. AARON ALEJANDRO AGUILAR QUIROGA Y EDITH LIZETTE GALLEGOS RODRIGUEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. AARON ALEJANDRO AGUILAR QUIROGA Y EDITH LIZETTE GALLEGOS RODRIGUEZ, desde el día nueve de agosto del año dos mil uno, celebrado ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurra trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediante examen médico que acredite no estar embarazada de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutive en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y haga la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio levantada ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad Juárez, Chihuahua, México, localizable bajo el número 744, folio 103, del libro 32; en el acta de nacimiento de AARÓN ALEJANDRO AGUILAR QUIROGA, localizable bajo el número de acta 4108, folio 1708, libro 44 de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México; y en el acta de nacimiento de la señora EDITH LIZETTE GALLEGOS RODRIGUEZ, localizable bajo el número de acta 2360, folio 1484, en el libro 50, de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciseis de octubre del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los autos y habiendo transcurrido el término que marcan los artículos 115 y 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 Fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha dos de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el C. Licenciado SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.